



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 9 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (Modalidades "A" y "B"). 36984

Víctimas del Terrorismo. Medallas. Resolución de 9 de julio de 2024, del Consejero, por la que se concede la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 36991

Víctimas del Terrorismo. Medallas. Resolución de 22 de julio de 2024, del Consejero, por la que se concede la Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 36994



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Entrín para la transformación en regadío de una superficie de 100 hectáreas en el paraje "Maricara", ubicado en el término municipal de Nogales (Badajoz). Expte.: IA19/0834.....**36997**

Sanidad animal. Resolución de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2024/2025 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras.**37031**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para el año 2023-2024". ..**37036**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Adopción. Resolución de 16 de julio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se abre el periodo de presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....**37066**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 82/2024, de 6/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 535/2021 PA 107/2019.....**37069**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 155/2024, de 6/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 664/2021 PA 107/2019.....**37071**



Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 125/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 704/2021 PA 107/2019.....**37073**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 107/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 647/2021 PA 107/2019.....**37075**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 106/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 645/2021 PA 107/2019.....**37077**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 138/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 677/2021 PA 107/2019.....**37079**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 168/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 740/2021 PA 107/2019.....**37081**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 170/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 752/2021 PA 107/2019.....**37083**

Autos. Ejecución. Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 163/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 722/2021 PA 107/2019.....**37085**

Autos. Ejecución. Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 164/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 724/2021 PA 107/2019.....**37087**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Urbanismo. Resolución de 4 de febrero de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldeacentenera.37089

Deslinde. Resolución de 2 de julio de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y La Zarza, ambos de la provincia de Badajoz.37091

Deslinde. Resolución de 2 de julio de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Almendralejo, ambos de la provincia de Badajoz.37106

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 148/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.37147

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 13 de junio de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo.37148

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 17 de julio de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.37152



Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 17 de julio de 2024 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".**37154**

Agricultura. Ganadería. Notificaciones. Anuncio de 17 de julio de 2024 por el que se publica la comunicación de variación y resolución de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo.....**37157**

Ayuntamiento de Zafra

Información pública. Anuncio de 16 de julio de 2024 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle calle Mateo Picón Lozano del polígono industrial municipal.**37161**

Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas

Personal laboral. Anuncio de 15 de julio de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo.**37163**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (Modalidades "A" y "B").

(2024062516)

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración General, Interior y de la Academia de Seguridad Pública, de fecha 28 de junio de 2024, en relación con las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de las subvenciones convocada por Resolución de 4 de abril de 2024 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2024 (DOE núm. 77, de 22 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de enero de 2023, se publicó la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE n.º 14) que modifica la Orden de 24 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 77) la Resolución de 4 de abril de 2024, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2024.

El apartado 2 de la citada resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2024 se realiza para las modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Asimismo, el apartado undécimo de la citada Resolución de 4 de abril de 2024 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024, en el proyecto 2010240 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias y centro gestor 120090000, fondo CAG0000001:



- G/116A/46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 60.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).
- G/116A/76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 50.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

Tercero. El apartado 6.4 de la citada resolución establece que el plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOE (22 de abril de 2024).

Cuarto. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en la citada Resolución de 4 de abril de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020, y por parte de la Comisión de Valoración se ha emitido, con fecha 27 de junio de 2024, el correspondiente informe previsto en el apartado séptimo, de la Resolución de 4 de abril de 2024, donde se relacionan los beneficiarios de la subvención y la cuantía que corresponde a cada uno de ellos en función de los criterios establecidos en el apartado noveno de la Resolución de 4 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, así como el resuelto undécimo de la Convocatoria, el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social, es el órgano competente para resolver la concesión de la ayuda. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en el secretario general de Interior, Emergencia y Protección Civil en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE n.º 194, de 9 de octubre).

Segundo. El objeto de la línea de subvención instaurada por la referida resolución según su apartado primero, se concreta en el apoyo y colaboración con las entidades locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el apartado 2 de la citada



resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2024 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Tercero. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en que se convoca la subvención, según establece el artículo 17 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE n.º 14, de 20 de enero).

Cuarto. Las beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas en particular según el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de 24 de abril de 2020 a:

- Destinar la subvención a la adquisición de los elementos o materiales subvencionables conforme a lo establecido en la Orden de bases reguladoras, y en el resuelto decimo-cuarto de la Resolución de 4 de abril de 2024, por la que se establece la convocatoria.
- Destinar el equipamiento y/o material subvencionado al fin concreto para el que se concedió la subvención.
- Comunicar al órgano que concede dicha subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas aportando cuanta información le sea requerida.

Quinto. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Sexto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión que se adopte, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en



consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Séptimo. Asimismo en atención a la naturaleza del material y/o equipamiento subvencionado, las entidades locales beneficiarias de dicha subvención no están sujetas a la realización de ningún tipo de publicidad específica acerca del carácter público de la subvención otorgada, conforme al artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Orden de bases reguladoras.

Octavo. La resolución del procedimiento que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la resolución que se adopte se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y de conformidad con la propuesta de resolución de 28 de junio de 2024, del Servicio de Administración General, Interior y de la Academia de Seguridad Pública, el Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, cómo órgano competente en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos (DOE núm. 194, de 9 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Conceder la subvención a las entidades beneficiarias solicitantes incluidas en los anexos I y II en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024, proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las posiciones presupuestarias referidas en el antecedente de hecho segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de 4 de abril de 2024, no han obtenido la condición de beneficiarias por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 9 de julio de 2024.

El Secretario General,
(PD, Resolución de 3 de octubre de 2023,
DOE núm. 194, de 9 de octubre),
El Secretario General de Interior,
Emergencias y Protección Civil,
FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA



ANEXO I
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS
MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD):

Nº Orden	SOLICITANTE	NIF	Importe solicitado	Importe concedido
1	AYTO. CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	410,53 €	410,53 €
2	AYTO. HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	5.065,33 €	4.487,95 €
3	AYTO. ARROYOMOLINOS	P1002400H	1.679,63 €	1.679,63 €
4	AYTO. VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	2.999,88 €	2.999,88 €
5	AYTO. BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	1.757,36 €	1.757,36 €
6	AYTO. USAGRE	P0613600F	1.769,47 €	1.769,47 €
7	AYTO. MIRANDILLA	P0608400H	1.211,39 €	1.211,39 €
8	AYTO. LOGROSAN	P1011200A	5.835,10 €	3.860,53 €
9	AYTO. VALDECABALLERO	P0613700D	3.485,82 €	3.485,82 €
10	AYTO. MONTANCHEZ	P1012900E	1.645,12 €	1.645,12 €
11	AYTO. SALVALEON	P0611600H	726,06 €	726,06 €
12	AYTO. ALBALA	P1000700C	1.617,93 €	1.617,93 €
13	AYTO. AZUAGA	P0601400E	4.665,76 €	3.833,11 €
14	AYTO. OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	6.479,77 €	3.833,11 €
15	AYTO. CABEZA LA VACA	P0602400D	1.433,37 €	1.433,37 €
16	AYTO. CORTE DE PELEAS	P0604000J	4.828,17 €	3.833,11 €
17	AYTO. VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	2.367,55 €	2.367,55 €
18	AYTO. ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	3.505,13 €	3.505,13 €
19	AYTO. CAÑAVERAL	P1004600A	279,66 €	279,66 €
20	AYTO. VILLAGONZALO	P0615100E	601,68 €	601,68 €
21	AYTO. TALARRUBIAS	P0612700E	3.203,41 €	3.203,41 €
22	AYTO. GARROVILLAS DE ALCONETAR	P1008300D	5.628,92 €	3.819,40 €
23	AYTO. TALAYUELA	P1018400J	7.104,02 €	3.819,40 €
24	AYTO. MÉRIDA	P0608300J	18.140,93 €	3.819,40 €
	TOTAL			60.000 €



ANEXO II
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS
MODALIDAD "B" (MEDIOS TECNICOS):

Nº Orden	SOLICITANTE	NIF	Importe solicitado	Importe concedido
1	AYTO. AHILLONES	P0600300H	1.425,60 €	1.425,60 €
2	AYTO. BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	493,70 €	493,70 €
3	AYTO. ALMENDRALEJO	P0601100A	8.839,90 €	7.086,22 €
4	AYTO. DON ALVARO	P0604300D	865,15 €	865,15 €
5	AYTO. LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	1.310,37 €	1.310,37 €
6	AYTO. VALVERDE DE MÉRIDA	P0614500G	1.850,96 €	1.850,96 €
7	AYTO. NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	5.727,34 €	5.727,34 €
8	AYTO. OLIVA DE MÉRIDA	P0609400G	4.000,01 €	4.000,01 €
9	AYTO. VALDETORRES	P0613800B	4.856,94 €	4.856,94 €
10	AYTO. JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	4.858,15 €	4.858,15 €
11	AYTO. ACEUCHAL	P0600200J	5.394,18 €	5.394,18 €
12	AYTO. JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	6.190,89 €	6.065,69 €
13	AYTO. VALDELACALZADA	P0616900G	9.995,81 €	6.065,69 €
	TOTAL			50.000 €



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, del Consejero, por la que se concede la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062538)

La Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas.

A estos efectos, dedica su título VI a la memoria y al reconocimiento de las víctimas y establece, en su artículo 42, las distinciones y honores tanto a las víctimas de terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa a las víctimas de terrorismo, como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad extremeña.

El precepto citado crea, como distinción honorífica, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura", la cual se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos o ciudadanas de Extremadura conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal, la medalla se concederá a los familiares de las víctimas de actos terroristas, hasta el segundo grado de consanguinidad.

En desarrollo de dichos preceptos, se aprobó el Decreto 137/2022, de 16 de noviembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su procedimiento de concesión.

De acuerdo con la normativa citada, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura" debe concederse mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de víctimas del terrorismo, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mediante Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por desconcentración, las competencias en materia de víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tramitado el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes del citado Decreto 137/2022, de 16 de noviembre, y comprobado que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos para la concesión de la citada distinción, el Secretario General de la Consejería de



Presidencia, Interior y Diálogo Social, ha elevado propuesta para la concesión de Medallas a las víctimas del terrorismo que se indican en el anexo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 137/2022, de 16 de noviembre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio,

RESUELVO:

Conceder la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas relacionadas en el anexo.

Mérida, 9 de julio de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

**ANEXO**

1.	ÁLVAREZ RAMIRO, MARÍA TERESA
2.	CARBALLO TOMÉ, CARMEN
3.	CONTRERAS NAVARRO, JOSÉ JAVIER
4.	FERNÁNDEZ LÓPEZ, BLANCA
5.	FERNÁNDEZ LÓPEZ, CAROLINA
6.	GALLEGO FRANCO, ALICIA
7.	GODOY CEREZO, VALENTÍN (A título póstumo)
8.	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES
9.	GONZÁLEZ VALDÉS, AROA
10.	GONZÁLEZ VALDÉS, EDURNE
11.	LANCHARRO REYES, JUAN LUIS
12.	LÓPEZ CORRAL, MARÍA DEL CARMEN
13.	LÓPEZ SAMPER, SILVIA
14.	MÉNDEZ GALLEGO, ALICIA
15.	MÉNDEZ GALLEGO, ÁLVARO
16.	MÉNDEZ GALLEGO, HUGO
17.	MUÑOZ GUERRA, ANA CRISTINA
18.	MUÑOZ GUERRA, ANDREA
19.	PIRIS CARBALLO, JUAN ANTONIO
20.	PIRIS RODRÍGUEZ, ANTONIO
21.	ROMERO PÉREZ, DIEGO JOSÉ
22.	RUBIO DÍAZ, ÁLVARO
23.	RUBIO DÍAZ, ROBERTO
24.	SARDIÑA MUÑOZ, HUGO
25.	TORREÑO HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS



RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2024, del Consejero, por la que se concede la Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062539)

La Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas.

El título VI de la ley está dirigido a "la memoria y al reconocimiento de las víctimas" y establece, en su artículo 42, las distinciones y honores tanto a las víctimas de terrorismo como a las personas o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas, como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad extremeña.

El precepto citado crea la "Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura", la cual se otorgará a las personas, instituciones o entidades, como forma de reconocimiento público por labores notorias en la lucha contra el terrorismo, en la protección y defensa de sus víctimas, en su compromiso público con las mismas, así como en la difusión de la memoria de las víctimas de terrorismo y en la educación en los valores democráticos.

Mediante Decreto 137/2022, de 16 de noviembre, se regularon las distinciones honoríficas a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su procedimiento de concesión.

De acuerdo con la normativa citada, la "Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura" debe concederse mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de víctimas del terrorismo, previa propuesta de la Comisión de Evaluación, que el mismo decreto crea, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Reunida esta Comisión el día 18 de julio de 2024, una vez analizadas y estudiadas las propuestas presentadas en función de lo establecido en los artículos 16 y siguientes del decreto citado, ha elevado propuesta para la concesión de la Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo a las personas y entidades relacionadas en el anexo.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del citado Decreto 137/2022, de 16 de noviembre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



RESUELVO:

Conceder la Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas y entidades relacionadas en el anexo.

Mérida, 22 de julio de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN



ANEXO

1.	BAUTISTA SAMANIEGO, CARLOS
2.	MÚGICA SOTO, CLAUDIA
3.	MÚGICA SOTO, FERNANDO
4.	FUNDACIÓN CENTRO PARA LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Entrín para la transformación en regadío de una superficie de 100 hectáreas en el paraje "Maricara", ubicado en el término municipal de Nogales (Badajoz). Expte.: IA19/0834. (2024062510)

El proyecto de concesión de aguas superficiales del río Entrín para la transformación en regadío de una superficie de 100 hectáreas en el paraje "Maricara", ubicado en el término municipal de Nogales (Badajoz) pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de concesión de aguas superficiales del río Entrín para la transformación en regadío de una superficie de 100 hectáreas en el paraje "Maricara", ubicado en

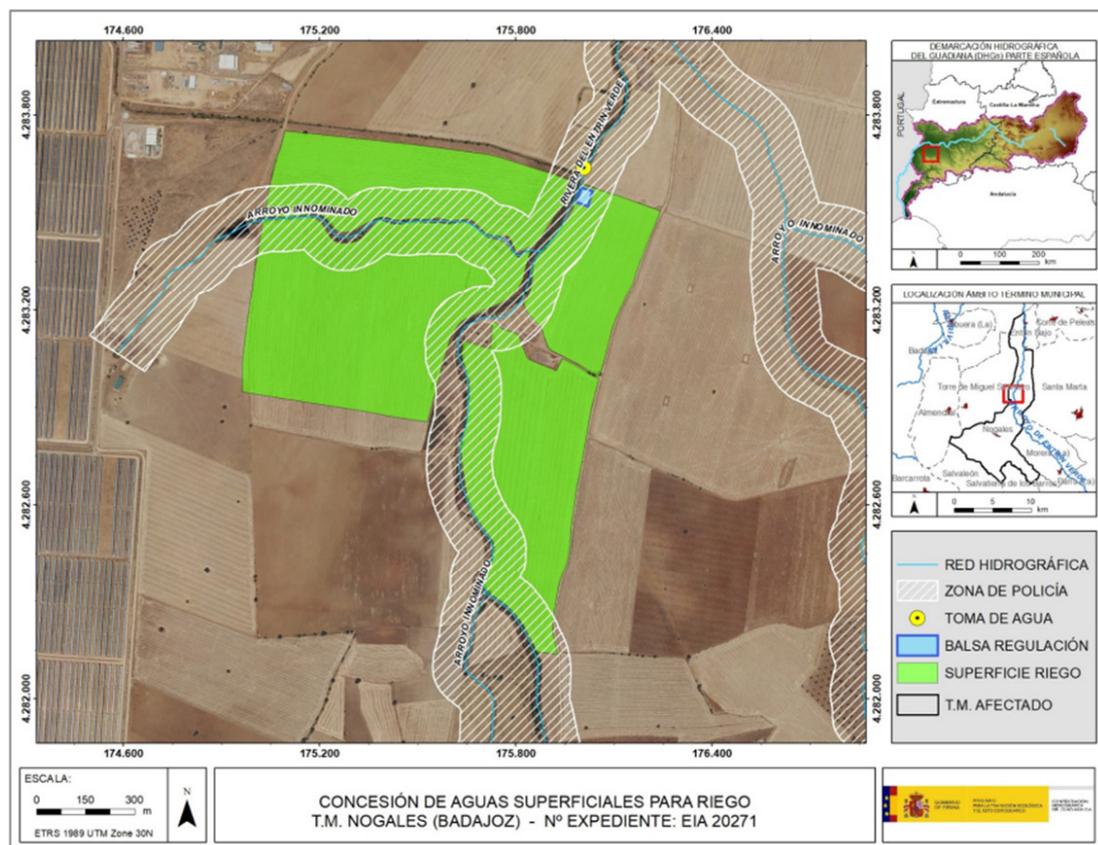
el término municipal de Nogales (Badajoz) es Manuel Fuentes de Mendoza y Elia Fuentes de Mendoza.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finca "Maricara" se encuentra situada en la provincia de Badajoz en el término municipal de Nogales, con una superficie total de 149,1042 ha y actualmente dedicada a cultivos herbáceos de secano. Cabe indicar que, anexo a la explotación agrícola en estudio, hay una planta termosolar que ocupa unas 600,00 ha.



Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente: CHG)



El objetivo del proyecto es la plantación de cultivos leñosos y transformación en riego por goteo de 100 ha de la superficie total de la finca, mediante la obtención de la concesión de aguas superficiales, la cual se encuentra en trámite en el organismo de cuenca.

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE CATASTRAL (ha)	SUPERFICIE DE RIEGO (ha)	CULTIVO	TM
14	92	20,9907	20,9907	Pistachos	Nogales
14	91	85,6533	38,8649*	Pistachos	Nogales
15	216	42,4602	40,1444	Olivar súper intensivo	Nogales
SUPERFICIE TOTAL (ha)		149,1042	100		

* El resto de la parcela (46,7884 ha) permanecerá con su uso actual en secano, propuesta como superficie de reserva de hábitat.

A continuación, se describen las actuaciones a realizar:

1. Establecimiento de las plantaciones:

Serán necesarias las siguientes labores previas:

- Nivelación: con ella se lograría una ligera pendiente del 1-1,5%, óptima para el desarrollo del cultivo leñoso y poder llevar a cabo una correcta evacuación de aguas cuando fuera necesario evitando encharcamientos. Se realizará con traílla.
- Subsulado: Para roturar el suelo y facilitar la penetración de las raíces. Se realizará con subsolador.
- Doble paso de grada: Para disgregar y romper terrones de gran tamaño.
- Marqueo de líneas de cultivo.
- Marqueo de tuberías: Para indicar el trazado de las tuberías.

A continuación, se colocarán las plantas mediante plantadora automática en el caso de los olivos y de forma manual y con marqueo por cadenas en los pies más tradicionales en el caso de los pistacheros. El marco de plantación para una superficie total de 40,1444 ha de olivar será de 4 x 1,50 m, y para las 59,8556 ha de pistachos será de 7 x 7 m.



2. Captación:

El agua procederá del río Entrín el cual, según indica el EsIA, se nutre continuamente, junto al punto de toma pretendido, con aguas procedentes de la planta termosolar de Torre de Miguel Sesmero contigua a la explotación.

La toma se realizará en las coordenadas ETRS89 (huso 29) X: 698232, Y: 4279522, y estará provista de una rejilla resistente y ajustada a las necesidades, con el fin de evitar la entrada de partículas en suspensión de gran tamaño y la succión de especies animales acuáticas de importancia. Del mismo modo, la cota del punto de toma estará lo suficientemente elevada como para permitir el correcto mantenimiento de los caudales ecológicos del cauce.

3. Sistemas de regulación de agua:

- Pozo de regulación de agua procedente de la toma. Se trata de un pozo de diámetro 1 m realizado a base de diámetros de hormigón prefabricados y con una profundidad de 6 m desde la superficie; elevándose 0,5 m sobre la superficie. Según el EsIA, estará situado fuera del dominio público hidráulico. En él se ubicará una electrobomba sumergible que enviará el agua hasta la balsa de riego contigua.

Se proyecta una tubería enterrada de conducción desde el punto de toma hasta el pozo de regulación. Esta tubería será de PVC de diámetro 200 mm asentada sobre cama de arena gruesa con fin de drenaje. En este tramo habrá una pequeña arqueta de dimensiones 1x1x1 m (también fuera del DPH) que alojará una válvula de compuerta para realizar el cierre de suministro si fuera necesario y un caudalímetro (elemento para controlar el paso de agua desde el cauce hasta la finca).

- Balsa de riego: Se construirá una balsa de riego anexa al pozo de regulación y próxima al río Entrín pero fuera del DPH, según indica el EsIA. Su finalidad será la regulación y acumulación de agua en caso de cualquier tipo de problema de suministro. Ocupará una superficie de 1.440 m² (45 x 32 m), con una profundidad de 4,50 m y con una altura de lámina de agua de 4,00 m (0,5 m serían de resguardo) y un talud 2:1, lo que supone un volumen de almacenamiento de 5.031 m³ (sin incluir resguardo).

La impermeabilización de la balsa se logrará mediante compactado del terreno, pues se trata de una tierra con considerable contenido en arcilla, lo que permite formar un recipiente estanco sin necesidad de materiales plásticos impermeabilizantes.

4. Red de distribución de riego:

El diseño está planteado de forma que cada sector de riego disponga de su propia tubería (tubería secundaria), alimentándose esta red de tuberías secundarias a partir de una tubería principal. A las secundarias se conectan las líneas portagoteros.

Las tuberías principales y secundarias van en todos los casos enterrados a una profundidad de 0,80 m en zanjas de 0,4 m de anchura, suficiente para unir con garantías las uniones de todos los tubos. Estas zanjas se realizarán mediante retroexcavadora.

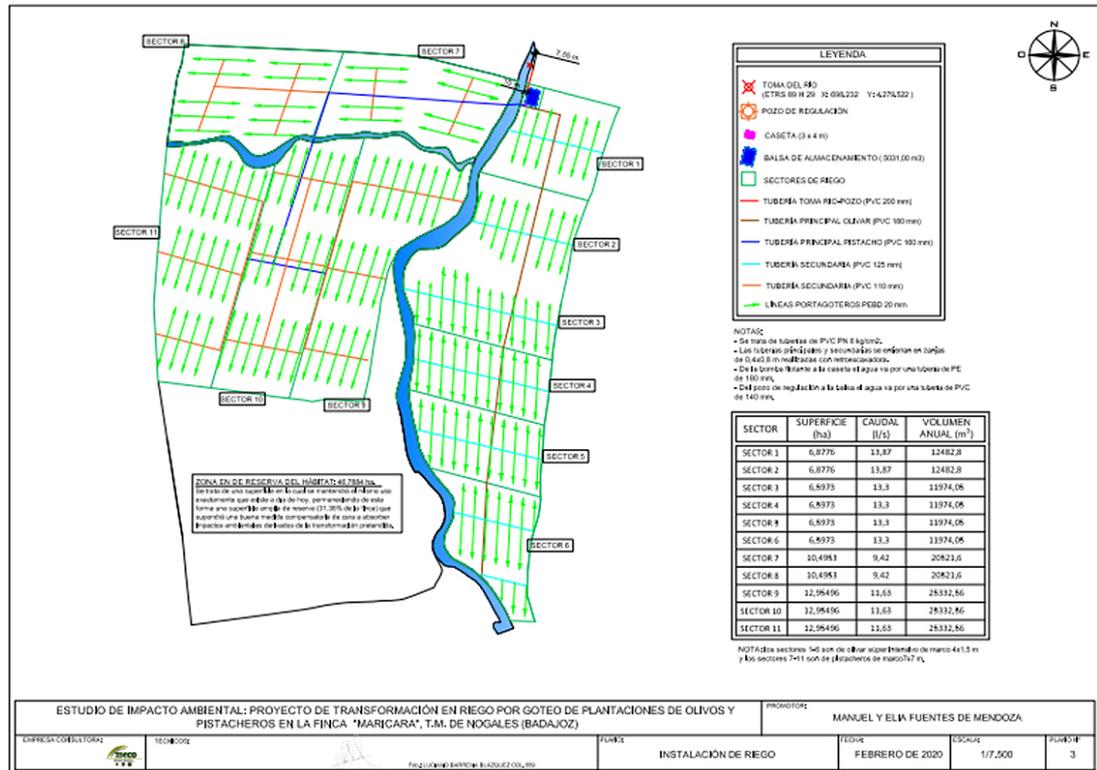
A continuación, se muestra un cuadro resumen de las tuberías de riego:

CUADRO RESUMEN DE LAS TUBERÍAS DE RIEGO		
TIPO DE TUBERÍA	MATERIAL	DIÁMETRO
Toma del río – pozo regulación	PVC	200 mm
Pozo regulación – balsa de acumulación	PVC	140 mm
Balsa de riego – caseta	PE	180 mm
Tuberías principales	PVC	Olivar (sectores 1-6): 180 mm Pistacho (sectores 7-11): 160 mm
Tuberías secundarias	PVC	Olivar (sectores 1-6): 125 mm Pistacho (sectores 7-11): 110 mm
Líneas portagoteros	PEBD	20 mm

5. Casetas de riego.

Anexo a la balsa se construirá la caseta en la cual se ubicarán el equipo de bombeo y demás elementos del cabezal de riego (equipo de filtrado, abonado, programador, etc.). Tendrá una superficie de 12 m² (3x4 m) y se realizará mediante fábrica de bloques y cubierta de chapa prelacada. En ella también se ubicarán el caudalímetro electromagnético y el contador volumétrico

Otras instalaciones auxiliares que se van a emplear son: reguladores de presión, ventosas, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, suministro eléctrico mediante conexión a la red, caudalímetro electromagnético, contador volumétrico, automatismos, etc.



Plano 2: Red de distribución de riego (Fuente: EsIA)

6. Cruce de cauces:

Para poder regar las tres parcelas pretendidas, la tubería principal debe cruzar el río Entrín y un arroyo innominado en los siguientes puntos:

- Cruce río Entrín: El tramo de cruce tendrá coordenadas ETRS89, HUSO 29, de inicio: X: 698207, Y: 4279416; y de fin: X: 698172, Y: 4279414.
- Cruce de arroyo innominado: El tramo de cruce tendrá coordenadas ETRS89, HUSO 29, de inicio: X: 697655, Y: 4279326; y de fin: X: 697651, Y: 4279316.

Estos cruces se realizarán con una tubería de PEBD (sólo para los tramos de cruce) de 160 mm que irá embutida en otra de 355 mm. El sistema de cruce será exactamente el mismo en los dos casos, realizándose las siguientes obras para cada cruce:

- En la zona donde se establecerá la conducción de cruce con el dominio público hidráulico se colocarán dos arquetas de registro, situadas como mínimo en el borde exterior de la zona de servidumbre, colocando posteriormente la canalización dentro de otra tubería de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 0,50 m sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando



el resto con material seleccionado y con una profundidad mínima de un metro, por encima de la generatriz más alta de la tubería exterior.

- Las arquetas tendrán una dimensión de 40 x 40 cm, con sus llaves de paso como sistema de seguridad. Las arquetas serán de mampostería de ladrillo macizo de 24 x 10 cm y posterior lucido con mortero de cemento. Para cubrir las arquetas se colocará chapa de acero de 30 x 30 cm con cierre para candado.
- No se modificará el trazado actual del cauce, acondicionándose en cualquier caso las pendientes creadas, restaurando los taludes a condiciones análogas a las anteriores y respetando la vegetación existente en la zona de dominio público hidráulico.
- Los vertidos generados durante la obra se depositarán en la parcela de los promotores de la presente memoria a unos 100 m fuera de la zona de policía, además el material sobrante se eliminará de la forma más racional posible respetando las normativas existentes en esta materia.
- En el cauce se colocará una banda señalizadora de la conducción para advertir la presencia de la misma.

7. Necesidades hídricas:

Considerando las características de las plantaciones, se aplicarán riegos durante los meses de abril a septiembre estimando unas dotaciones para el cultivo de olivar súper intensivo de 1.814,99 m³/ha y para el cultivo de pistachos de 1955,39 m³/ha al año. De este modo, el volumen de agua total necesario para regar las 100 ha netas de riego de la finca es de 189.902,68 m³/año.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 41, de 2 de marzo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General



de Sostenibilidad, con fecha 28 de mayo de 2020, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Nogales	X
Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas	-
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Dirección General de Política Forestal	X
Agentes del Medio Natural. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. El día 5 de junio de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe en el que indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas.



- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Finalmente, propone informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

2. Con fecha 17 de junio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de afección a la Red Natura 2000 (CN1484/20/INA), en el cual, tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, realiza un análisis y valoración ambiental de la actividad en el que determina que, teniendo en cuenta que las necesidades de riego se producirán durante los meses de estiaje, en los que las precipitaciones son escasas y las necesidades de riego calculadas para el proyecto (189.902,68 m³/año), el aprovechamiento de aguas superficiales solicitado se considera incompatible con la conservación de los hábitats presentes en el río Entrín Verde a su paso por la Red Natura 2000, afectando además a las numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura presentes en dichos hábitats.

Por otro lado, no se tiene constancia de que la totalidad de las plantaciones que se pretenden poner en riego cuenten con el correspondiente informe ambiental favorable para la transformación de cultivos herbáceos y/o pastos a cultivos leñosos.

De este modo, el informe concluye informando desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, con la conservación de los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

3. Con fecha 16 de septiembre de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, formula informe técnico cuya valoración in-



dica que las superficies solicitadas tienen carácter agrícola y no presentan vegetación arbórea forestal, por lo que la afección forestal de la puesta en riego es asumible y se informa favorablemente.

No obstante, dada la presencia de dos cursos de agua en la zona (río Entrín y arroyo estacional innominado) se deberá respetar una franja de 8 m libre de cultivo en ambos márgenes de dichos cauces, con el objeto de evitar interferencias futuras con el cultivo.

4. Con fecha 17 de septiembre de 2020, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe favorable para la captación del río Entrín. Sin embargo, en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre se podrá captar agua siempre y cuando se mantengan las condiciones artificiales de caudales aportados en esos meses procedentes de la planta termosolar Torre de Miguel Sesmero. En el caso de que esas condiciones artificiales desaparezcan por cualquier motivo no se podrá captar agua en esos meses.
5. Con fecha 24 de marzo de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
6. El día 7 de abril de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, emite informe técnico por parte de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza en el que comunica que el proyecto objeto del informe no presenta efectos significativos en materia de urbanismo y medio ambiente sobre el término municipal de Torre de Miguel Sesmero.
7. La Confederación Hidrográfica del Guadiana a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 9 de abril de 2021, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y



sobre la seguridad de presas y balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

7.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de los cauces rivera del Entrín Verde y un arroyo tributario del mismo, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

7.2. Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, los promotores solicitaron, con fecha 10/12/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente CONC 18/18 (2593/2018), para riego de 100 ha, indicándose que, en cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente.

7.3. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

7.4. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 23/05/2019, comunicó, de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH



respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, las siguientes consideraciones:

- a) La captación del recurso se sitúa en la masa de agua superficial río Entrín Verde, definida en el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del Plan, se comprueba que el aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del plan.
- d) De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
- e) De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión de recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del plan.
- f) Existe recurso anual suficiente y la concesión será posible, siempre que no se reduzcan los caudales naturales circulantes en todo momento aguas arriba del punto de vertido procedente de las termosolares ubicadas, así mismo, aguas arriba del punto de captación. Se concreta en que el caudal de captación sea en todo momento inferior al caudal vertido por las termosolares.



- g) En caso de que se modifiquen las condiciones del vertido, se deberá modificar esta concesión de forma coherente.
- h) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
- i) Se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará, respetando las condiciones anteriores, el deterioro del estado de masa de agua indicada y permitiría alcanzar el objetivo de buen estado en el horizonte 2016-2021 según el vigente Plan Hidrológico de cuenca, todo ello conforme a lo definido en el artículo 40 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio), y el artículo 4.1 de la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000), y acorde con la sentencia aclaratoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea-Gran Sala-, de 1 de julio de 2015 (procedimiento Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland eV).

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esa OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores, especialmente las indicadas en los apartados f) y g).

Así bien, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente CONC 18/18 — 2593/2018). En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

7.5. Seguridad de presas/balsas: De acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- 8. El día 16 de abril de 2021, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, se emite informe favorable al respecto.
- 9. Con fecha 26 de mayo de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Nogales emite informe de los Servicios Técnicos Municipales indicando que la finca se encuentra situada en suelo no urbanizable según la delimitación de suelo urbano aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz.



El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento de los promotores a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 3 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad remite a los promotores el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 19 de abril de 2022, los promotores remiten una nueva versión del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que los promotores han tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones de los promotores en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, que figuran en el apartado B.



- Con respecto a los informes sectoriales favorables incluye, en la nueva versión del EsIA, los condicionantes y/o medidas preventivas y/o correctoras para su cumplimiento.
- En relación al informe de Afección a la Red Natura 2000 desfavorable (CN1484/20/INA), incluye medidas correctoras específicas consistentes en garantizar los caudales ecológicos en época estival. Para ello, se eleva la cota de aspiración a una altura suficiente de tal forma que dichos caudales ecológicos quedan perfectamente salvaguardados, tanto en el punto de toma concreto como aguas abajo (donde se halla la ZEPA). Además, también por lo que respecta al punto de captación de recursos del cauce, se instalará una rejilla, resistente y ajustada a las necesidades, con el fin de evitar no sólo la entrada de partículas en suspensión de gran tamaño que puedan provocar atascos en la red, sino también la succión de especies animales acuáticas de importancia.

Durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental consideró que no disponía de elementos de juicio suficientes para poder realizar la evaluación de impacto ambiental, por lo que, con fecha 25 de julio de 2022, la nueva versión del EsIA fue remitida al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, para la ratificación de su informe emitido con fecha de 17 de junio de 2020 (CN1484/20/INA) o la emisión de un nuevo informe, en relación a sus competencias, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puede suponer la ejecución del proyecto, habiendo reiterado la citada consulta el 28 de abril de 2023.

Por otro lado, con fecha 16 de abril de 2023, los promotores aportan a esta Dirección General de Sostenibilidad, documentación complementaria sobre la afección a la Red Natura 2000 y a la Biodiversidad del proyecto, incluyendo nuevas medidas correctoras con objeto de mantener y mejorar la coherencia ambiental con el entorno del proyecto. Entre otras medidas de carácter general y específicas se encuentran el retranqueo de la plantación 2 metros desde DPH, se plantea generar una laguna de 1 ha, en el polígono 14, parcela 91, recinto 6, ubicada junto al arroyo en una zona de manantial natural y crear otra isla de reserva en el polígono 14, parcela 90, recinto 5, que junto a la gestión que se plantea realizar en la zona de reserva (casi 50 ha del polígono 14, parcela 91, recinto 1, en la parte Sur de dicho recinto, dará lugar una integración ambiental del proyecto.

Finalmente, con fecha 13 de octubre de 2023, tras varias solicitudes de aclaración sobre los informes emitidos, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 22/5503) en el que, tras valorar las modificaciones del proyecto y medidas propuestas por el promotor, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas



sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, entre las que se encuentran:

- Las labores de recolección y empacado de los cultivos herbáceos sólo podrán realizarse en horario diurno.
- Se procurará mantener los rastrojos el máximo tiempo posible, evitando su laboreo incluso hasta la siguiente siembra si fuera posible, ya que constituyen un hábitat vital para muchas especies especialmente en los meses de invierno. En todo caso se evitará su quema.
- Se respetará cualquier afloramiento rocoso, dejando sin labrar un margen de 5 metros alrededor de los mismos.

El contenido de este informe ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Revisado el EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, atendiendo a los factores económico, medioambiental, social y funcional, que se resume a continuación:

Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual (tierras arables en secano). Con esta situación no se generaría afección a nivel hidrológico y se ahorrarían todos los impactos relacionados con la instalación de riego, pero en contraposición se generarían unas producciones muchos más bajas, por lo que, de este modo, no generaría un impacto destacable a todos los niveles sociales y económicos.

Alternativa 1. Incremento de la intensificación. Consistiría en sustituir los cultivos seleccionados por otros más impactantes como serían la colocación de hortícolas o cereales de verano. Estos cultivos tienen una gran productividad, sin embargo, podría suponer un mayor impacto ambiental que los cultivos menos intensificados ya que necesitaría una gran dotación hídrica de la cual podría no disponerse y la rentabilidad es mucho más baja debido a los importantes gastos adicionales que necesita.

Alternativa 2. Obtención de aguas subterráneas. Esta alternativa no sería posible ya que el acuífero en el que se encuentran las parcelas (Tierra de Barros) se encuentra sobre explotado y la Confederación Hidrográfica del Guadiana no otorga ni concesiones ni aprove-

chamientos en esa zona, asimismo, su impacto sería elevado de cara sobre todo a la fase de producción.

Alternativa 3. Mantenimiento del riego en las condiciones previstas en el proyecto. Consistiría en establecer la alternativa seleccionada en el proyecto de transformación en riego por goteo de 40,1444 ha de olivar súper intensivo y 59,8556 ha de pistachos. Sería una alternativa viable a todos los niveles, ya que no se produce una destrucción del hábitat y tiene una buena rentabilidad.

— Justificación de la alternativa seleccionada: La mejor alternativa a todos los niveles es la alternativa 3. Mediante un análisis multicriterio se establece una comparación entre las diferentes alternativas estudiadas evaluando su criterio ambiental, económico y funcional siendo la alternativa con mayor puntuación, la alternativa 3. Según el EsIA, es la alternativa más positiva y viable a todos los niveles ya que el cultivo tiene buena rentabilidad, se quedaría una superficie considerable de la finca sin modificar y se ejecutaría una balsa que será muy beneficiosa para la fauna, encontrando de este modo un equilibrio calidad-rentabilidad-protección ambiental.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. No obstante, la toma proyectada se encuentra a unos 1300 m aguas arriba de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ES0000398).

Los valores naturales asociados a la citada ZEPA, como son el hábitat 6420, hábitat 92A0, hábitat 92D0, nutria, tamujo, aves, anfibios y reptiles asociadas a estos hábitats, no se verán afectados, según indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con la medida, propuesta por el promotor, que garantiza los caudales ecológicos en época estival, elevando la cota de aspiración a una altura suficiente de tal forma que dichos caudales ecológicos quedan perfectamente salvaguardados, tanto en el punto de toma concreto como aguas abajo.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Comunidad de aves esteparias. Destacando entre ellas la avutarda (Otis tarda) y el sisón (Tetrax tetrax), catalogadas "Sensible a la Alteración de su Hábitat" y "En Peligro".

gro de Extinción” respectivamente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112). Hay numerosas citas de estas especies durante los últimos años en la zona de actuación, incluyendo las parcelas donde se ha solicitado la puesta en riego. Además, hay citas de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el CREAEX.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el:

- El Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022, DOE n.º 133).
- El Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el área donde se plantea la puesta en riego está considerada como una zona de importancia para las aves esteparias por los datos recogidos por este Servicio a lo largo de los últimos años. Estos datos nos demuestran que la avutarda usa esa área tanto en primavera como en invierno, tratándose por tanto una zona de reproducción para la especie. En el caso del sisón, las observaciones se han captado en primavera, por lo que igualmente se puede considerar una zona de reproducción.

Una de las mayores amenazas con las que se encuentra el grupo de aves esteparias es la pérdida de hábitat. Estas aves están consideradas como el grupo más amenazado a nivel europeo. La reforestación de tierras agrícolas, mediante la plantación de cultivos leñosos en sustitución de los cultivos cerealistas, provoca una drástica transformación del hábitat estepario, disminuyendo la disponibilidad de recursos tróficos e incrementando el riesgo de depredación.

En este sentido, la proposición de una reserva de 46,79 ha que mantendrá una explotación con rotación al tercio de cereal, barbecho y cultivo fijador de nitrógeno puede suponer una medida que garantice el mantenimiento de hábitat favorable para las especies presentes en la zona.

Así, la plantación de olivos y pistachos puede ser considerada favorable ambientalmente al llevar a cabo una serie de medidas compensatorias que mitigan la afección que produce la actividad sobre los valores presentes en la zona, ya que supondrá una superficie amplia donde se llevarán a cabo cultivos cerealistas mientras dure la plantación, asegurándose un hábitat óptimo para estas especies. Aparte de la zona de reserva, se construirá una charca de 1 ha que se mantendrá con agua durante todo el año y se deberá hacer un manejo de la explotación que no produzca afecciones al medio.



Según el último informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN 22/5503), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de los cauces rivera del Entrín Verde y un arroyo tributario del mismo, los cuales constituyen el DPH del Estado.

Según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; se indica en el EsIA que, a nivel cuantitativo/hidromorfológico nos encontramos con un buen estado de las aguas superficiales. En cuanto al estado ecológico de las aguas superficiales es de "moderado" a "peor a bueno", habiendo que mejorar este estado (hasta "bueno") a lo largo de los años, por lo que propone una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatoria.
2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; El EsIA concluye indicando que el estado químico de las masas de aguas subterráneas es en general bueno en toda la cuenca, pero hay que tener precaución con los nitratos, los cuales sí que tienen una presencia mayor a la deseada. Por ello, para mantener el estado químico y mejorarlo en la medida posible, hay que tener un especial cuidado con el uso de los fertilizantes, desarrollándose todas las medidas preventivas y compensatorias factibles.

El agua necesaria para el riego en la fase de funcionamiento del proyecto proviene de una toma de aguas superficiales del río Entrín, con un consumo anual total de agua de 189.902,68 m³/año. La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en el propio informe.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales CONC. 18/18-2593/2018.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, además de zona de protección de productos fitosanitarios.

En este sentido, a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. Se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. Por tanto, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.3. Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno, establecimiento de los cultivos, ejecución de caminos de servicio e instalación de las infraestructuras necesarias del sistema de riego. También se identifican los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria, compactación por el tránsito de vehículos y maquinaria y el aporte de productos fitosanitarios y nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos.

Al tratarse la zona de actuación de una zona relativamente llana, con pendientes muy suaves menores al 5%, no se espera un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil, debido a estos movimientos de tierra. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras incluidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Durante la fase de explotación se producen una serie de impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego, así como la aplicación directa de este tipo de sustancias al cultivo, ya sean productos fertilizantes o productos fitosanitarios.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias y los reglamentos y demás normativa vigente en materia de producción ecológica, para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

También debemos tener en cuenta que el suelo se encuentra dentro de las Zonas de Protección para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios. A este respecto se indica que llevará a cabo un control integrado de plagas.

Se recomienda la valoración, por parte de los promotores, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos y pistachos supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Por tanto, aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.2.4. Paisaje.

La zona de actuación se encuadra en un entorno con terrenos agrícolas de cereal de secano, no presentando ninguna especie arbórea, matorral o regenerado. La vegetación presente en los cursos de agua la forman adelfas, retamas y regenerado de encinas. La pendiente del terreno es escasa, elevándose ligeramente en las márgenes de los arroyos puntualmente.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En la fase de funcionamiento, el impacto paisajístico se producirá en las zonas donde se implantarán los nuevos cultivos de olivar superintensivo y pistachos, debido al cambio que se producirá al transformar estos terrenos, actualmente dedicados a tierra de labor, por cultivos leñosos de carácter permanente. Por otro lado, la construcción de la balsa de regulación también supondrá un impacto paisajístico.

El paisaje actual de la zona de estudio se encuentra antropizado debido a la actividad agrícola y ganadera (en menor medida) a lo largo del tiempo. En los alrededores de la zona de actuación ya existe un mosaico, con terrenos dedicados a la producción agrícola, ya sean cultivos anuales y/o permanentes, en diferentes grados de intensificación.

Mediante la consolidación de las lindes con vegetación natural, la integración paisajística de la balsa y el mantenimiento de una cubierta vegetal entre las calles de la plantación, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontramos en una comarca donde abundan los mosaicos de cultivos permanentes y anuales.

Con las medidas propuestas relativas a mantener zonas de reserva que se incorporan en la presente declaración de impacto ambiental, este impacto paisajístico se verá mitigado y atenuado, al generar discontinuidades de vegetación natural entre las zonas puestas en producción.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, trans-

porte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa a ruidos.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas incluidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de los cauces rivera del Entrín Verde y un arroyo tributario del mismo, los cuales constituyen el DPH del Estado. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

El principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, que proviene de una toma de aguas superficiales del río Entrín, con un consumo anual total de agua de 189.902,68 m³/año.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en el propio informe. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 18/18 — 2593/2018.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la presencia de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá, contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo en régimen de regadío, que conllevará un mayor consumo de recurso hídrico en una zona sensible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que teniendo en cuenta el aporte adicional de agua al cauce por parte de la termosolar, y que el órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, así como, que la solicitud de concesión de aguas es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca con las limitaciones señaladas en su informe, hacen compatible dicho impacto ambiental. Estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 18/18 – 2593/2018.

Por otro lado, la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen superintensivo, supondrán igualmente efectos acumulativos y sinérgicos.

No obstante, se considera que la ubicación y las características de las nuevas plantaciones de leñosos, con especies tradicionales de la zona, así como la aplicación de las medidas incluidas tanto en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, como en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Los promotores incluyen, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que, la vulnerabilidad del proyecto es muy baja, tanto por la posibilidad de que ocurran accidentes graves o catástrofes, como por la poca entidad del proyecto.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Los promotores deberán cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al órgano ambiental, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. Antes de comenzar los trabajos se podrá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7 – coordinacionutv7@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

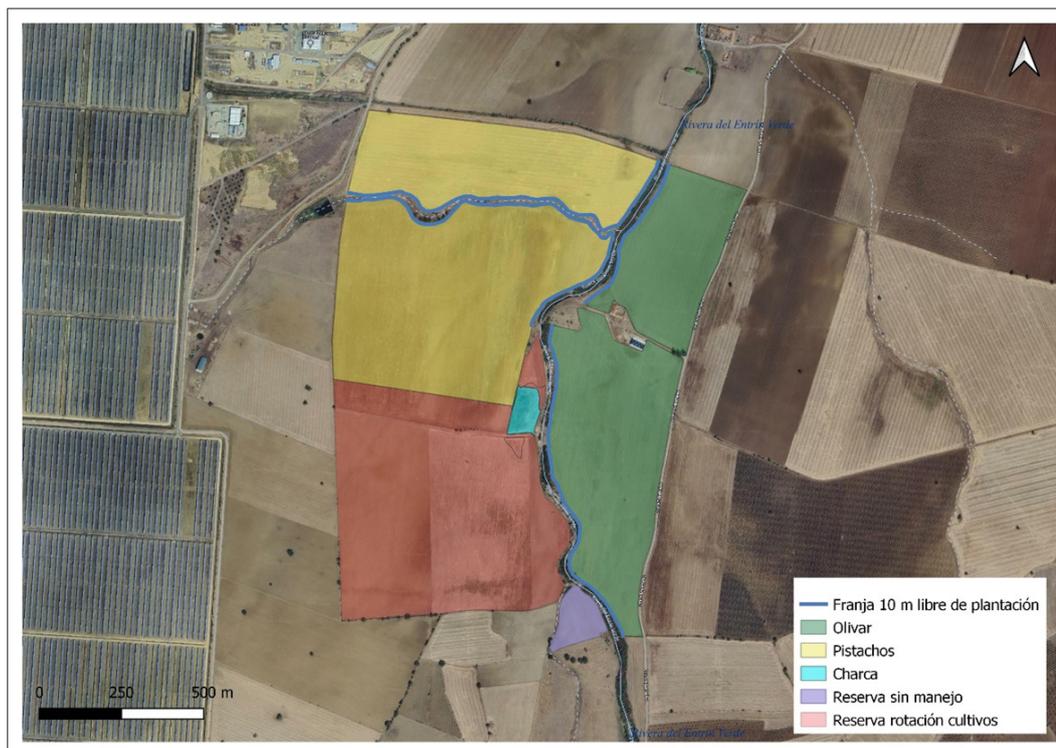


4. Todos los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
5. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Los trabajos se llevarán a cabo fuera del periodo sensible para las aves esteparias, comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio, ambos inclusive.
2. Se realizará una reserva en la parcela 91 del polígono 14 de 46,79 ha (plano 3), donde se llevará un manejo de rotación al tercio de cereal, barbecho y cultivo fijador de nitrógeno.
 - 2.1. En esta parcela las labores a llevar a cabo, laboreo y cosecha del cultivo, se realizarán fuera del periodo sensible de las aves esteparias, desde el 1 de marzo al 30 de junio.
 - 2.2. Las labores de recolección y empacado de los cultivos herbáceos sólo podrán realizarse en horario diurno.
 - 2.3. Se procurará mantener los rastrojos el máximo tiempo posible, evitando su laboreo incluso hasta la siguiente siembra si fuera posible, ya que constituyen un hábitat vital para muchas especies especialmente en los meses de invierno. En todo caso se evitará su quema.
 - 2.4. Se respetará cualquier afloramiento rocoso, dejando sin labrar un margen de 5 metros alrededor de los mismos.
3. Se realizará una reserva en el recinto 5 de la parcela 90 del polígono 14 de 2 ha (plano 3), situada entre dos cauces, donde no se llevará a cabo ningún tipo de manejo.
4. Se llevará a cabo una charca de 1 ha situada en los recintos 6 y 10 de la parcela 91 del polígono 14 (plano 3). Se procurará que el diseño del vaso sea irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto más natural. La profundidad máxima será de 50 cm en la parte central. La tierra de extracción deberá ser retirada del entorno de la charca, no podrán quedar acúmulos ni montones, ni muro o dique. Se podrá llevar a cabo de manera op-

cional el cerramiento de la charca permitiendo en todo caso el paso de fauna menor. La charca deberá contar siempre con agua, debiendo estar por tanto conectada con la toma de agua que la proporcionará a la charca periódicamente, en especial, durante los meses de verano-otoño.

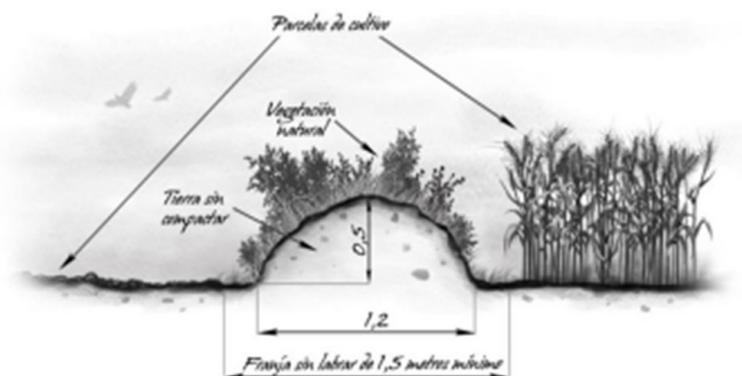


Plano 3. Distribución de cultivos y medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

(Fuente: Elaboración propia)

5. Deberán respetarse los cauces existentes, rivera del Entrín Verde y arroyo innominado. No podrá realizarse plantación en una franja de, al menos, 10 metros a cada lado de los cursos de agua presentes en la zona (plano 3).
6. Los trabajos respetarán en todo momento la vegetación de la ribera del Entrín Verde y el arroyo innominado, no pudiéndose ver afectada. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
7. Se realizarán caballones en todo el perímetro de la plantación de leñosos. Se llevarán a cabo con tractor agrícola con vertedera o apero especializado. En el momento de su realización, los caballones deberán tener en toda su longitud una anchura en la base de 120 cm y 50 cm en la parte más alta. La altura del caballón será la mayor posible.

Se mantendrá una franja sin labrar con una anchura mínima de 270 cm, incluyendo los caballones. Los caballones se realizarán en el sentido de la labor y, siempre que sea posible, su trazado seguirá las curvas de nivel. No se realizará compactación de los caballones. No se realizarán destruyendo bordes ya existentes que presenten vegetación natural, ubicándose en paralelo a estos o integrándolos entre los dos caballones. No se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas en una franja de 10 m a cada lado del caballón.



8. La balsa a construir, de 5031 m³, deberá tener los taludes con una pendiente igual o inferior al 50 % ó 27° (2 H: 1 V) de inclinación.

8.1. En caso de llevar cerramiento la balsa, este irá al pie del talud, y nunca en coronación. Con esta medida se evitará la colisión de aves que se acerquen a la balsa.

8.2. Los taludes exteriores de la balsa deberán presentar pendientes suaves en la medida de lo posible, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno.

8.3. En caso de generarse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.

8.4. Las zonas de desagüe o aliviadero de la balsa deberán dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas.

8.5. Se procederá a realizar medidas compensatorias de integración paisajística de la balsa en el entorno, mediante la ejecución de hidrosiembras o siembras de especies pratenses y plantaciones de especies arbustivas y/o arbóreas.



- 8.6. En las labores de limpieza de la balsa, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
9. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
10. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras.
11. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible, limitándose a la zona de obras. En la medida de lo posible, se evitarán movimientos de tierra que modifiquen la orografía natural del terreno. Una vez finalizados los trabajos, se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
12. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
13. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. La transformación a regadío y captación de agua queda condicionada al mantenimiento de las condiciones artificiales de caudales aportados por la planta termosolar de Torre de Miguel Sesmero. En el caso de que esas condiciones artificiales desaparezcan por cualquier motivo, deberá paralizarse la captación.
2. Se debe instalar un sistema medidor que garantice el mantenimiento del caudal ecológico del río Entrín Verde. En caso de que se observe que el desarrollo de la actividad afecte al caudal del río Entrín y, por consiguiente, afección sobre las especies, se detendrá igualmente la captación de agua y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto a la vegetación de ribera, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.
4. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en la balsa de regulación.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN 22/5503) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el citado informe.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se reduzcan los caudales naturales circulantes en todo momento aguas arriba del punto de vertido procedente de las termosolares ubicadas, así mismo, aguas arriba del punto de captación. Se concreta que el caudal de captación sea en todo momento inferior al caudal vertido por las termosolares, y que, en caso de que se modifiquen las condiciones del vertido, se deberá modificar la concesión de forma coherente.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas



en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, estando en todo caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas para riego solicitada por el promotor.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y de la presente declaración de impacto ambiental. Este programa atenderá a la vigilancia y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte de los promotores, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo una memoria valorada de las labores de revegetación de la balsa, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.



5. Durante la fase de explotación, el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto.
6. Se incluirá en el Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental el control de la viabilidad de las plantaciones efectuadas en las labores de integración y revegetación de la balsa. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones.
7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., los promotores quedarán obligados a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
- 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto, como cambios en las condiciones de la concesión, aumento de la superficie de regadío, etc., conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de concesión de aguas superficiales del río Entrín para la transformación en regadío de una superficie de 100 hectáreas en el paraje "Maricara", ubicado en el término municipal de Nogales (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio am-



biente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por los promotores siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2024/2025 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras. (2024062509)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El aprovechamiento de los recursos naturales por el ganado porcino en régimen de montanera es una práctica tradicional del sector productor extremeño, que requiere en muchos casos la necesidad de efectuar movimientos de animales de explotaciones de cebo a otras explotaciones igualmente clasificadas, lo que se contrapone con la práctica general de movimientos horizontales establecida reglamentariamente en este sector.

No obstante, sensible a la necesidad y a la importancia económica y social de este aprovechamiento, el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, reconocen excepcionalmente a la Autoridad Competente de la Comunidades Autónomas donde se localice la explotación de cebo, la posibilidad de autorizar la salida de animales desde estas a otras explotaciones extensivas de cebo, exclusivamente para el aprovechamiento estacional de recursos naturales en el periodo previo a su sacrificio.

La actividad de mantener a los cerdos en completa libertad durante el periodo de montanera constituye un riesgo sanitario a considerar en la aparición y difusión de enfermedades porcinas, importante aspecto a tener en cuenta, pues en casos detectados de la enfermedad de Aujeszky en Extremadura, han tenido un peso importante los relacionados con esta actividad. Por este motivo y teniendo en cuenta que las explotaciones de cebo, origen del movimiento excepcional, tienen requisitos sanitarios inferiores con respecto a la enfermedad de Aujeszky que las explotaciones de producción, que son las autorizadas de forma general para el envío de animales a vida, resultan imprescindibles, por un lado, incrementar los controles sanitarios y por otro, reforzar el estado inmunitario de los animales establecido en el Real Decreto 360/2009 en este periodo. El objetivo de estos es el de poder afrontar con la máxima seguridad el desafío que supone la interacción de los cerdos en montanera con la fauna salvaje (en especial con el jabalí), y disponer de unas garantías sanitarias equivalentes a las exigidas para los movimientos no excepcionales.



En este sentido, el artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, habilita a la Autoridad Competente a definir los planes de vacunación que se establezcan para cada área, pudiendo establecer para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, programas específicos que amplíen el programa vacunal básico obligatorio. Por su parte en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky se recoge que la autoridad competente, decidirá el sistema de muestreo que mejor se adapte a sus posibilidades y que esta resolución recoge de forma clara y justificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, la competencia para la resolución de este procedimiento administrativo corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería quien,

RESUELVE:

Autorizar los movimientos extraordinarios con origen en una explotación de cebo y con destino a otra explotación de cebo para el aprovechamiento estacional de montanera y el aprovechamiento de las montaneras en explotaciones comunales por el ganado porcino, cumpliendo las siguientes condiciones generales:

1. Movimientos extraordinarios desde explotaciones de cebo.

1.1. El periodo para dichos aprovechamientos queda establecido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025. Para aquellos animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida en el Real Decreto 4/2014, podrán ampliar el periodo de aprovechamiento hasta el 15 de abril de 2025.

1.2. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida, con carácter general, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2024.

Excepcionalmente y de forma justificada con estudio previo de cada caso, se podrá autorizar la entrada de animales en montanera con posterioridad a la fecha establecida, cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor derivadas de requerimientos sanitarios, en este particular la autorización de este movimiento no le eximirá si se ve afectado del cumplimiento de las condicionantes integrales de la Norma de Calidad del Cerdo ibérico, o de las consecuencias de los incumplimientos de dicha norma que se deriven del mismo.

1.3. Durante el periodo autorizado, se permitirá la entrada de animales procedentes de cebaderos, en los cebaderos extensivos que dispongan de superficie dada de alta como parcelas de dehesa según en el Real Decreto 4/2014, por el que se establece la norma



de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y que cuenten con recursos naturales suficientes. Los movimientos amparados por esta resolución tendrán carácter extraordinario y deben solicitarse al Servicio de Sanidad Animal con la información necesaria para su estudio y autorización en su caso. La concesión o no, de los movimientos que tengan como origen explotaciones ubicadas fuera de la CCAA será tramitada en las Secciones Provinciales de Patología Porcina de Cáceres y Badajoz, mientras que los movimientos dentro de la propia comunidad autónoma serán tramitados en la Oficinas Veterinarias de Zona.

1.4. El peso medio del lote a la entrada en montanera estará situado entre 92 y 115 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio. Para aquellos traslados de animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida por el Real Decreto 4/2014, podrá disminuirse este peso en un 10%.

1.5. En las explotaciones clasificadas como cebaderos de montanera y/o en aquellas otras que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, se garantizará que la entrada de animales se realiza con edad y peso suficiente para que, al vencimiento del contrato, estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.

1.6. Los animales objeto de traslado estarán correctamente identificados, según lo establecido en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

1.7. Las explotaciones de origen estarán calificadas como Indemnes (A3) u Oficialmente Indemne a la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en trámite de obtener esta última calificación, y cumplirán el Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, así como en el caso de ser seleccionadas cumplirán el Programa Nacional de Vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incremento de PPA en la UE y estarán en la pauta, del plan vacunal obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.8. Los animales que procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en vías de obtención de esta calificación, que entren en una explotación A3 o en cebaderos vacíos, deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes de esta, para posteriormente continuar con la práctica habitual de vacunación, debiendo permanecer aislados hasta transcurridos 15 días desde su primera vacunación.



1.9. En el caso de cebaderos dedicados únicamente a montanera, que no tengan realizado el control serológico anual por encontrarse vacíos desde la campaña anterior, podrán introducirse animales cumpliendo el resto de las condiciones, pero deberán realizar su correspondiente control anual (95/10) de la EA, si no lo han hecho, antes de la salida de los animales a sacrificio.

1.10. Los animales objeto de traslado deberán haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de cerdos en la misma, y que a los mismos se les haya realizado dentro de los 30 días anteriores al traslado:

- a) Un control serológico al 95/5 de la partida con resultado negativo frente a la IgE y positivo a la IgB, de la enfermedad de Aujeszky. Considerando como partida a aquellos animales que salgan del mismo origen en el plazo de un mes desde la emisión de los resultados de laboratorio, que será a su vez el tiempo, de validez de dicho control. En el caso de que el control respecto a la IgB resultase insatisfactorio, se seguirá estrictamente el "Protocolo para el caso de que el control vacunal (control de la IgB) resulte insatisfactorio", de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky y en el capítulo III del anexo II del Real Decreto 360/2009.
- b) Una vacunación adicional contra la enfermedad de Aujeszky, de los animales de las partidas que se trasladen a partir del 30 de octubre, en base a la potestad que artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, proporciona a la autoridad competente para ampliar el programa vacunal básico, una vez que este movimiento extraordinario está calificado de riesgo. Para el caso de esta vacuna adicional y solo cuando esté correcta y completamente realizado el programa vacunal básico obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, no será necesario que trascurren 15 días de la vacunación para poder realizar el movimiento.

1.11. El Servicio de Sanidad Animal realizará inspecciones en origen y/o en destino, en los 10 días anteriores o posteriores al traslado en cada caso. Comprobando el estado sanitario, la correcta crotalización y las vacunaciones de los animales objeto del traslado. En este sentido no será considerado traslado extraordinario la salida de los animales a sacrificio.

1.12. De acuerdo con el apartado a) del punto 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de enero de 2012, aquellos animales de explotaciones de cebo en montanera (entendiendo como tales cebaderos extensivos) que por edad y peso hayan finalizado el periodo de engorde y vayan a ser sacrificados en el mes de febrero (hasta el último día del mes), quedarán exentos de la obligación de la vacunación correspondiente en el mes de enero anterior.



Por su parte, aquellos y solo aquellos animales acogidos a la excepcionalidad anterior, que por retraso en su matanza vayan a ser sacrificados en el mes de marzo, para no perder la pauta vacunal, deberán revacunarse en el mes de febrero, sin que sea necesario que trascurren 15 días para emitir su correspondiente documento de traslado.

2. Aprovechamientos de montanera en explotaciones comunales.

2.1. Deberán seguir las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto 158/99, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo tanto, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas. La Comisión o el titular responsable de la explotación comunal solicitará al Servicio de Sanidad Animal el aprovechamiento de la montanera con arreglo a lo especificado en dicho artículo, adjuntando un plan de manejo, al fin de estudiar por el mencionado Servicio la viabilidad de dicha autorización.

2.2. La entrada de la totalidad de los cerdos en la finca comunal deberá ser controlada y producirse en el espacio de tiempo de una semana, transcurrido este plazo, excepcionalmente se podrá autorizar la entrada de animales cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor, derivadas de requerimientos sanitarios. Para ello se precisará la solicitud del titular de la Comunal al Servicio de Sanidad Animal con el objetivo de determinar la viabilidad de esta.

2.3. Estos movimientos cumplirán las condiciones generales para el aprovechamiento de la montanera 2024/2025, recogidas en esta resolución.

2.4. Cualquier anomalía detectada será comunicada en tiempo y forma al Servicio de Sanidad Animal para iniciar las actuaciones oportunas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 17 de julio de 2024.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,
La Secretaria General,
PS, Resolución de 17 de agosto 2023,
(DOE de 23 de agosto),
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para el año 2023-2024". (2024062508)

Visto el texto del "Convenio Colectivo Industrias Vinícolas, Alcohólicas y sus derivados para el año 2023 y 2024" (código convenio REGCON 81000145012004), que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2024, de una parte, por la Asociación empresarial ASEVEX y, de otra, por las Centrales Sindicales CSIF y CCOO.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

**CONVENIO COLECTIVO****DE LAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS, ALCOHOLERAS Y SUS DERIVADOS
PARA EL AÑO 2023 Y 2024****PREÁMBULO.**

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO FUNCIONAL.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO PERSONAL.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.

ARTÍCULO 5º. DENUNCIA Y PRORROGA.

ARTÍCULO 6º. ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 7º. CONTRATOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 8º. PROMOCIÓN Y ASCENSO.

ARTÍCULO 9º. PERIODO DE PRUEBA.

ARTÍCULO 10º. CONTRATO DE FORMATIVO.

ARTÍCULO 11º. CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 12º. EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 13º. TRASLADO DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 14º. CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS FUNCIONES A DESARROLLAR.

ARTÍCULO 15º. CATEGORÍAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 16º. DEFINICIONES PROFESIONALES.

ARTÍCULO 17º. JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 18º. CALENDARIO LABORAL.

ARTÍCULO 19º. VACACIONES.



ARTÍCULO 20º. FESTIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 21º. LICENCIAS.

ARTÍCULO 22º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 23º. TRABAJO A TURNOS.

ARTÍCULO 24º. COMPETENCIA.

ARTÍCULO 25º. AYUDA POR FALLECIMIENTO ENFERMEDAD COMÚN O ACCTE NO LABORAL.

ARTÍCULO 26º. INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

ARTÍCULO 27º. PAGA DE PERMANENCIA.

ARTÍCULO 28º. INCAPACIDAD TEMPORAL EN ACCIDENTES TRABAJO Y ENF.PROFESIONAL.

ARTÍCULO 29º. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.

ARTÍCULO 30º. RIESGO DE ACCIDENTES.

ARTÍCULO 31º. RECONOCIMIENTO MEDICO.

ARTÍCULO 32º. RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 33º. SALARIO BASE.

ARTÍCULO 34º. REVISIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 35. ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 36º. TRABAJO NOCTURNO.

ARTÍCULO 37º. PLUS DOMINGOS Y FESTIVOS.

ARTÍCULO 38º. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 39º. DIETAS.

ARTÍCULO 40º. ROPA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 41º. PLUS DE DISTANCIA.

ARTÍCULO 42º. PLUS DE TRANSPORTES.



ARTÍCULO 43º. PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

ARTÍCULO 44º. QUEBRANTO DE MONEDA.

ARTÍCULO 45º. DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 46º. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.

ARTÍCULO 47º. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

ARTÍCULO 48º. SANCIONES.

ARTÍCULO 49º. COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

ARTÍCULO 51º. UNIDAD DE LO PACTADO.

ARTÍCULO 52º. CLÁUSULA DE DESCUELQUE.

ARTÍCULO 53º. SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 54º. MEDIDAS PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.



PREÁMBULO: El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las Centrales Sindicales, CSIF y CCOO y la Asociación Empresarial ASEVEX. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detallan.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo de trabajo y las normas contenidas en él serán de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º. Ámbito funcional.

Este Convenio regula las relaciones laborales en todas aquellas empresas y sus centros de trabajo que se dediquen como actividad principal a la actividad de industrias vinícolas, alcohólicas y sus derivados. A título enunciativo:

Elaboración de vinos, crianza y explotación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres, fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas, alcoholes vínicos sea cual sea su origen, tartratos de cal, elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados, arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva.

Asimismo, quedan sujetos al presente Convenio los establecimientos dependientes de las citadas industrias, tales como las agencias, sucursales o depósitos de otras empresas cuyas casas centrales no estén situadas en esta Comunidad. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos, cuando dependan de las mismas o cuando en ellos se realicen labores de embotellado, envasado o cualquier otra de tipo industrial.

Artículo 3º. Ámbito personal.

Quedan vinculados por este convenio colectivo todas las personas trabajadoras del sector en el artículo anterior, tanto si son fijos, de temporada, campaña, interinos, eventuales, etc., y sin distinción de sexo.

Artículo 4º. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" (DOE), siendo la vigencia del mismo, desde el 1 de enero de 2023 hasta el



31 de diciembre de 2024. Excepto los conceptos económicos que tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024 y en todo caso conforme a lo establecido en el articulado de este convenio.

Artículo 5º. Denuncia

El presente convenio entrará en vigor una vez publicado en el DOE, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 fecha a partir de la cual quedará denunciado automáticamente.

Una vez finalizada la vigencia anteriormente indicada, y al objeto de evitar el vacío normativo durante el proceso de negociación, continuará vigente el presente convenio hasta que sea sustituido por otro.

En cualquier caso, la comisión negociadora se compromete a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo del 2025 en el mes de noviembre de 2024.

Artículo 6º. Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas las personas trabajadoras, consideradas en cómputo total anual.

CAPÍTULO II

Condiciones profesionales

Artículo 7º. Contratos de Trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos de trabajo se facilitará una copia las personas trabajadoras en un plazo máximo de quince días, y que a la firma del mismo deberá realizarse en presencia del Comité de empresa o delegado/a de personal, en caso de que lo hubiera.

En materia de contratación, será aplicable en el ámbito de este Convenio, la legislación que sea vigente.

Artículo 8º. Promoción y ascenso.

Las vacantes que se produzcan en la plantilla exceptuando la de peón, se cubrirán preferentemente con los trabajadores de la misma, incluidas las trabajadoras en igualdad de condiciones, mediante promoción interna a acordar entre Empresa y representantes de las personas trabajadoras.

**Artículo 9º. Periodo de prueba.**

El periodo de prueba será para las distintas categorías, el marcado por la siguiente escala:

- Técnicos/as titulados/as: cuatro meses.
- Administrativos/as y comerciales: dos meses.
- Resto de personal: un mes.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 10º. Contrato formativo.

Las Empresas podrán realizar este tipo de contratos con el objeto de proporcionar La persona trabajadoras, para ello se remitirá al artículo 11 del Estatuto de los Trabajadoras o sus posibles modificaciones.

Artículo 11º. Contrato de duración determinada por circunstancias de la producción.

Estos contratos se remitirán a previstos en el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores o sus posibles modificaciones.

Artículo 12º. Expedientes de regulación de empleo

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes las personas trabajadoras directamente, con un mínimo de veinte días de antelación a su presentación en el organismo competente.

Las empresas que se propongan tramitar expediente de crisis, facilitarán a los representantes de las personas trabajadoras de la empresa o en su defecto a éstos, toda la documentación acreditativa para el conocimiento de la situación por la que se produce el posible expediente de crisis, que se vaya a presentar a la autoridad laboral.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todas las personas trabajadoras dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc., siendo firmado por la antigua y nueva empresa.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislaciones vigentes que regulan la materia.

**Artículo 13º. Traslado de personal.**

Los traslados de personal a otra localidad se realizarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º. Clasificación según la función a desarrollar.

El personal al que afecta el presente Convenio se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1º. Personal técnico.

Grupo 2º. Personal administrativo.

Grupo 3º. Personal comercial.

Grupo 4º. Personal de oficios.

Grupo 5º. Personal subalterno.

Artículo 15º. Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes.

Grupo 1º. Personal técnico.

1.º Jefe/a Superior.

2.º Técnicos titulados/as.

a) Con título de grado superior.

b) Con título de grado medio.

c) Con título inferior.

3.º Técnicos no titulados/as.

a) Encargado/a general de bodegas y fábricas.

b) Encargado/a de laboratorio.

c) Ayudante de laboratorio.

d) Auxiliar de laboratorio.



Grupo 2º. Personal administrativo.

- 1.º Jefe/a superior de administración.
- 2.º Jefe/a de primera.
- 3.º Jefe/a de segunda.
- 4.º Oficial de primera administrativo/a.
- 5.º Oficial de segunda administrativo/a.
- 6.º Auxiliar administrativo/a.

Grupo 3º. Personal Comercial.

- 1.º Jefe/a superior.
- 2.º Jefe/a de ventas.
- 3.º Inspector/a de ventas.
- 4.º Corredores en plaza.
- 5.º Viajante.

Grupo 4º. Personal de Oficios.

Comprenden los trabajadores de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio que, habida cuenta de la clase de trabajo que prestan, formación, mando y autonomía se clasifican en.

- 1.º Profesionales o de oficios:
 - a) Capataz de bodega o fábrica.
 - b) Encargado/a de sección o cuadrilla.
 - c) Conductor/a de Equipos Móviles de Trabajo.
 - d) Oficial de primera.
 - e) Oficial de segunda.
 - f) Oficial de tercera.
 - g) Oficial de mantenimiento.



2.º Oficios auxiliares:

a) Oficial de Primera.

b) Oficial de Segunda.

3.º Peones Especializados/as.

4.º Peones.

Grupo 5º. Personal Subalterno.

1.º Conserje.

2.º Subalterno/a de Primera.

3.º Subalterno/a de Segunda.

4.º Auxiliar Subalterno/a.

5.º Botones o recadero/a.

6.º Personal de limpieza.

Artículo 16º. Definiciones Profesionales.

Serán las definiciones que vienen reguladas en el artículo 9.º del Laudo Arbitral de las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidreras de 29 de marzo de 1996.

Se incluye dentro de las personas profesionales de oficio del mencionado Laudo Arbitral al operario de tartratos que es la persona que en la fábrica de tartrato vigila y cuida el funcionamiento de toda la maquinaria, realizando los trabajos precisos para conservar las instalaciones, evitando o previniendo averías, y maneja con toda perfección los aparatos para obtener con toda regularidad los tipos calidades y graduaciones, sin pérdida de primeras materias, y de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus superiores; tendrá además, los conocimientos precisos para realizar las pequeñas operaciones que no signifiquen un verdadero montaje.

CAPÍTULO III

Jornada, horario y descanso

Artículo 17º. Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todas las personas trabajadoras acogidos a este Convenio, será de 40 horas semanales. La jornada laboral anual será de 1.792 horas.



Las personas trabajadoras tienen derecho a un descanso semanal de dos días continuados.

Artículo 18º. Calendario Laboral. Durante el primer trimestre del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y las personas representantes de los trabajadores/as el calendario laboral que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Horario de trabajo diario.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los descansos semanales y entre jornada.
- Los días festivos y otros días inhábiles.

El citado calendario laboral se exhibirá en lugar visible en cada centro de trabajo.

Artículo 19º. Vacaciones.

Todo el personal vinculado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales o la parte proporcional para aquellas personas trabajadoras que no cumplan el año. El calendario de vacaciones se pactará en el periodo que transcurre entre los dos últimos meses del año y los dos primeros meses del año siguiente de modo que, las personas trabajadoras, tenga conocimiento de su periodo de vacaciones con dos meses de antelación a su disfrute.

Para el disfrute del periodo de vacaciones se procurará que 15 días lo sean a propuesta de las personas trabajadoras y otros 15 a propuesta de la empresa, siempre según las necesidades de esta.

Comenzadas las vacaciones los días de Incapacidad Temporal por accidente con hospitalización no se computarán como de vacaciones, y se disfrutarán posteriormente de mutuo acuerdo entre empresa y las personas trabajadoras.

En lo no previsto sobre el disfrute de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º. Festivos anuales.

Los días festivos anuales se descansarán como norma general, dentro de la semana en que se produzcan, con independencia del descanso semanal.

**Artículo 21º. Licencias.**

Las personas trabajadoras avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se señala:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, pudiendo sumarse esta licencia a las vacaciones anuales, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa. El matrimonio cuando los contrayentes sean del mismo sexo tendrá los mismos efectos.
- b) Tres días laborables por nacimiento o adopción de hijos que se disfrutaran al final del periodo de suspensión por maternidad y paternidad.
- c) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- d) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

En caso de familiares de tercer grado (tíos y sobrinos) un día, y dos días si es preciso un desplazamiento superior a 80 kilómetros de la localidad donde resida el trabajador.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, un día.
- f) Por matrimonio de los padres, hermanos o hijos consanguíneos o políticos, un día que se ampliará a uno más, en caso de desplazamiento fuera de la región.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Por el tiempo necesario que precise la persona trabajadora para concurrir a exámenes en centros de formación profesional, académica y social.
- i) Por el tiempo indispensable para visitar al médico de la Seguridad Social o privado, en este último caso por necesidad suficientemente acreditada. Será preciso justificante médico en el que conste la hora de la asistencia médica.



- j) Dos días al año por asuntos propios.
- k) Las personas trabajadoras tendrán permiso para acompañar a sus hijos a consulta médica para recibir asistencia sanitaria. Dicho permiso no será retribuido, excepto cuando ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, en cuyo caso, uno de ellos tendrá permiso retribuido por dicha causa, acreditándolo en la forma que se dice en el apartado i).
- l) El permiso por lactancia de hijos se regulará por lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores. Las trabajadoras podrán optar por acumular el disfrute de la reducción de jornada por lactancia en catorce días naturales, uniéndolos al periodo de baja por maternidad.

Las licencias retribuidas comenzarán a disfrutarse en el primer día hábil siguiente al hecho causante; también, a excepción de la contemplada en el apartado a) del presente artículo, no se solaparán con el descanso semanal de la persona trabajadora. No obstante, se cumplirá en todo momento con la normativa y doctrina del TS en todo lo referente a esta materia.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

Artículo 22º. Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión total de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, se realizarán aquellas que vengan motivadas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la Empresa o por avería que requieran reparación inmediata. Serán abonadas con un 60% más del precio de la hora ordinaria según salario bruto anual (Excluido el plus transporte) de la tabla salarial dividido entre el número de horas de la jornada anual.

Artículo 23º. Trabajo a turnos.

Se considerará trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual las personas trabajadoras ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para la persona trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las veinticuatro horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

**Artículo 24º. Competencia.**

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, que la ejercerá respetando, en todo caso, las disposiciones pactadas en el presente convenio.

La misma tiene por objeto, alcanzar el nivel óptimo de productividad basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales. Para ello es necesario la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio encomendado. Siendo potestativo de la empresa el adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos, contará, no obstante, con la participación de los representantes legales de las personas trabajadoras y las secciones sindicales constituidas, a los cuales tendrá informados en todos aquellos aspectos que puedan conllevar adaptaciones de la estructura organizativa.

CAPÍTULO IV**Mejoras sociales****Artículo 25º. Ayuda por fallecimiento en caso de muerte por enfermedad común y accidente no laboral.**

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo concertarán una póliza de seguro colectivo de vida con una entidad aseguradora que cubrirá los supuestos de muerte por enfermedad común y accidente no laboral de las personas trabajadoras de la misma, por un capital de 8.000 €, siendo beneficiarios de la póliza los familiares más directos del trabajador.

Artículo 26º. Indemnización por accidente de trabajo.

En el caso de muerte sobrevenida por accidente de trabajo, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, las empresas abonarán a los derechos habientes del fallecido y en el resto de la hipótesis prevista al propio trabajador/a, la cantidad de 30.000 €, sin que esta indemnización sea óbice para la percepción del subsidio correspondiente.

Las empresas podrán suscribir con una compañía de seguros la póliza correspondiente que cubra este riesgo, siendo el pago de la prima por cuenta de la empresa.

El presente artículo y el anterior serán de obligado cumplimiento a partir de los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de responsabilidades civiles, y no servirán como base para la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 27º. Paga de permanencia.**

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio que permanezcan al servicio de una empresa 20 años continuados y cumplan, como mínimo, 55 años de edad, percibirán una paga extraordinaria consistente en el abono de dos mensualidades del salario base.

Artículo 28º. Incapacidad Temporal en caso de Accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional.

Al trabajador/a que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, la empresa le complementará la cantidad necesaria para alcanzar el 100% de su sueldo, con exclusión de los pluses extrasalariales y plus tóxicos.

En caso de enfermedad común y accidente no laboral, la empresa complementará la diferencia hasta el cien por cien del sueldo, excluidos pluses extrasalariales y tóxicos, desde el día 21 de la baja por I.T, y hasta un máximo de los 90 días siguientes, y para los casos de cáncer desde el 7 día hasta los 18 meses siguientes.

CAPÍTULO V

Salud laboral**Artículo 29º. Prevención de Riesgos Laborales.**

En esta materia, tanto los trabajadores y trabajadoras como las empresas, cumplirán adecuadamente y con rigor lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y Normas de Desarrollo y cuantas demás disposiciones regulen esta materia.

En todas las empresas en las que legalmente se requiera, conforme a la citada ley, se designarán los delegados y delegadas de prevención, con las funciones, competencias y facultades previstas en dicha normativa.

Los delegados y delegadas de prevención disfrutarán para el ejercicio de su cargo de los permisos que están establecidos en la legislación vigente.

La empresa garantizará una correcta vigilancia de la salud para todas las personas trabajadoras, de conformidad con las funciones de cada categoría profesional, diferenciando las pruebas que serían objeto de realizar en función de sus respectivos puestos de trabajo:

- Exposición a las altas y bajas temperaturas generadas por elementos de trabajo.
- Alteración músculo esqueléticas.



- Manipulación manual de cargas.
- Pantalla de visualización.

En el caso de trabajadoras embarazadas, parto reciente o lactancia, la empresa adoptará medidas para evitar la exposición de un riesgo para su seguridad y salud, incluyendo cambio de puesto de trabajo, no realización de trabajo nocturno, o a turnos, en función de lo que se certifique por el médico que asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 30º. Riesgo de Accidente.

En caso de riesgo de accidente de trabajo, se podrá interrumpir las actividades laborales en estos puestos de trabajo, en tanto no se tome las medidas necesarias para su solución.

Artículo 31º. Reconocimiento médico.

Las empresas están obligadas a efectuar un reconocimiento médico completo al año a todas las personas trabajadoras y al inicio de las relaciones de trabajo.

Estos reconocimientos médicos, cuyos resultados serán entregados de forma inteligible al trabajador/a, deberán ser semestrales cuando el trabajador/a realice un trabajo tóxico.

Asimismo, las empresas podrán efectuar un reconocimiento ginecológico a las trabajadoras que voluntariamente lo soliciten, teniendo el mismo carácter confidencial.

CAPÍTULO VI

Retribuciones

Artículo 32º. Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar la correspondiente hoja de salario que incluirá los datos de la empresa y trabajador, así como los I.R.P.F. que según la ley corresponda, entregándose a los trabajadores/a, sean fijos/as, o eventuales un duplicado de dicha hoja. Además de los datos de la empresa y trabajador otros relativos a la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa, categoría profesional, así como lo que corresponda al salario, especificando claramente los distintos conceptos por los que se cobra, así como los conceptos que correspondan a cotizaciones de todo tipo más I.R.P.F.

El finiquito no tendrá validez sin la firma del representante de los trabajadores o de los sindicatos firmantes del Convenio.



La estructura retributiva del Convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

Salariales.

- Salario Base.
- Plus de Nocturnidad.
- Plus Domingos y Festivos.
- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- Gratificaciones Extraordinarias.

Extrasalariales.

- Plus de Transporte.
- Dietas.
- Horas Extraordinarias.
- Quebranto de moneda.

CAPÍTULO VII

Condiciones económicas

Artículo 33º. Salario base.

El salario base que corresponde a la persona trabajadora con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas anexas al presente Convenio.

Artículo 34º. Revisión Salarial.

El salario será para cada una de los grupos y categorías profesionales, el que se desprende de la tabla salarial que se adjunta a este convenio como anexo I abonable a partir del 1 enero del 2024.

Artículo 35º. Antigüedad.

Queda suprimido el complemento de Antigüedad, ningún trabajador/a devengará cantidad alguna por este concepto, a excepción de los trabajadores/a a los que se reconoció tal dere-



cho en el I Convenio Colectivo del Sector publicado en el DOE de fecha 24 de junio de 2004 a cuyos términos se remiten las partes negociadoras. La cantidad reconocida como antigüedad consolidada tendrá los mismos incrementos porcentuales que los que sufran las tablas salariales del presente convenio colectivo.

Artículo 36º. Trabajo nocturno.

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional. Se distinguen los siguientes supuestos:

Quien trabaje dentro del periodo indicado por tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá los beneficios solamente sobre las horas trabajadas, entre las 22 horas y las 6 horas.

Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro, lo percibirá por el total de la jornada realizada.

De este plus se exceptúan exclusivamente aquellos trabajos que, por su naturaleza, trabajo a turnos o imperativo legal han de realizarse forzosamente en las referidas horas.

Artículo 37º. Plus de domingos y Festivos.

Plus de festivo y domingo, en los casos en que se tenga que trabajar un domingo o festivo sea en jornada ordinaria o extraordinaria la empresa abonará un plus de 30€ por jornada completa o parte proporcional.

Artículo 38º. Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a dos pagas extraordinarias, que se abonarán en la primera quincena de julio y el 22 de diciembre, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario base.

Artículo 39º. Dietas.

Las personas trabajadoras que por necesidades de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos fuera de su centro de trabajo habitual, percibirán las siguientes dietas:

- Por media dieta: 16,64 €.
- Dieta completa: 31,10 €.
- En caso de pernoctar, se abonarán los gastos a justificar.

**Artículo 40º. Ropa de trabajo.**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a todo el personal cada seis meses, la ropa necesaria para desarrollar su trabajo, así como a dotarlo de botas de trabajo y guantes individuales para trabajos específicos, igualmente, al personal contratado por menos de seis meses.

Artículo 41º. Plus de distancia.

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio y siempre que la empresa no proporcione los medios oportunos para el transporte al lugar de trabajo, percibirán de sus respectivas empresas la cantidad de 0,26 € por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta, siempre que el centro de trabajo se encuentre a más de 2 kilómetros de distancia del casco urbano.

Artículo 42º. Plus de Transporte.

Las personas trabajadoras percibirán la cantidad de 88,04, en concepto de Plus de Transportes, que se abonará en once meses al año, y no tendrá repercusión en las Gratificaciones extraordinarias y en vacaciones.

Artículo 43º. Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

En las industrias afectadas por este Convenio se considerarán trabajos especialmente penosos, cuya retribución por las horas trabajadas será incrementada en un 25% del salario base, los de limpieza en el interior de las calderas de vapor y de galerías de las propias calderas, así como en las instalaciones de frío donde haya que trabajar a temperaturas inferiores a dos grados centígrados.

Artículo 44º. Quebranto de moneda.

Los trabajadores/a y los cajeros/a que habitualmente realicen funciones de pago o cobre, cada mes percibirán por quebranto de moneda la cantidad de 27,09 €.

CAPÍTULO VIII

Derechos sindicales**Artículo 45º. Derechos Sindicales.**

Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado/a de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:



Delegados/a de personal o miembros del Comité de Empresa:

1. Hasta cien trabajadores/a, quince horas.
2. De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores/a, veinte horas.
3. De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores/a, treinta horas.
4. De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores/a, treinta y cinco horas.
5. De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados/as de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

- a) Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales para los miembros de la negociación.
- b) No habrá limitación de horas sindicales en la tramitación de expedientes de regulación de empleo, desde la presentación por parte de la empresa hasta la resolución del mismo.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 46º. Principios de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es el aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de las empresas, así como las garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/a y empresarios/a.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores/a se clasificará en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador/a.



La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será comunicada a los representantes de los trabajadores/a.

Artículo 47º. Graduación de las faltas.

Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.
- e) La suplantación de otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.



- f) La desobediencia a las órdenes e instrucción de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o Comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en o útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, vehículos y, en general bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez no habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
- n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro de la empresa, cuando no revistan acusada gravedad.
- o) Las faltas derivadas de lo establecido en los párrafos d) y e) del apartado anterior, dedicado a las faltas leves.
- p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.



- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa durante la jornada de trabajo o en otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) Las faltas derivadas de lo establecido en los párrafos d) del apartado dedicado a las faltas leves y f) l) y m) del apartado dedicado a las faltas graves de este mismo artículo.
- i) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento del trabajo normal pactado.
- j) La inobservancia de los servicios mínimos en el caso de huelga.
- k) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando.
- l) El acoso sexual.
- m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.
- n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 48º. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:



- a) Por falta leve, amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
 - c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 49º. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros que serán designados por mitad de cada una de las partes firmantes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas Organizaciones y con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad de los asistentes y, aquellos que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Para su constitución, las partes acuerdan reunirse dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Convenio en el DOE.

Asimismo, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de ocho días desde la recepción por la misma de cualquier escrito de consulta o reclamación, que deberá ser enviado a cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 50º. Funciones y procedimientos de la comisión paritaria.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.



- c) A instancia de algunas de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuyas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
 - d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.
2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de, que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.
3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - b) Razones y fundamentos que entienden le asisten al proponente.
 - c) Propuestas o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al ponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

**Artículo 51º. Unidad de lo pactado.**

Las tablas salariales que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad de Vinícolas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 52º. Cláusula de descuelgue.

El contenido del presente Convenio afecta en su totalidad a todas las empresas en su ámbito funcional, territorial u personal.

No obstante, de conformidad con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción actual, por acuerdo entre la empresa y las personas representantes de los trabajadores/a podrá modificarse el presente convenio en las condiciones establecidas en el mencionado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 53º. Solución extrajudicial de conflictos.

Suscrito el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación (DOE n.º 42, de 16 de Abril de 1998) referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Confederación Empresarial Regional Extremeña (CREEX), en representación de las empresas, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores, de otra, las partes objeto de este convenio acuerdan de forma incondicional y total adherirse al referido Acuerdo Interprofesional y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 54º. Medidas de igualdad entre mujeres y hombres.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias.

Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Planes de igualdad.
- Acceso al empleo.



- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Planes de igualdad.

Para las empresas que tengan 50 o más trabajadores se establece el deber de negociar, conforme al capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, planes que garanticen la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Acceso al empleo.

Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo de la persona trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo.

Con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo de la persona trabajadora afectada, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional.

En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal



efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual.

No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Disposición Adicional.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más beneficiosas que determinadas empresas tengan pactadas con sus trabajadores/a.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores/a y empresarios/a la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Acuerdo Marco Estatal del Sector, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por un Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio que incumplan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar, con la mayor brevedad posible, lo anulado.

Se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la violencia de género.



TABLA SALARIAL AÑOS 2024

GRUPO 1.º PERSONAL TÉCNICO	AÑO 2024 €/MES
Técnicos/a Titulados	
Jefe/a superior	1297,23
Con título superior	1297,23
Con título medio	1200
Con título inferior	1189,21
Técnicos/a no titulados	
Encargado/a general de bodegas y fabricas	1162
Encargado/a de laboratorio	1152
Ayudante de laboratorio	1141
Auxiliar de laboratorio	1134
GRUPO 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe/a de administración	1297,23
Jefe/a de primera	1189,21
Jefe/a de segunda	1152
Oficial de primera administrativo/a	1141
Oficial de segunda administrativo/a	1138
Auxiliar administrativo/a	1134
GRUPO 3.º PERSONAL COMERCIAL	
Jefe/a superior	1297,23
Jefe/a de ventas	1178,30
Inspector/a de ventas	1134
Corredor en plaza	1134
Viajante	1134



GRUPO 4.º PERSONAL DE OFICIO	
Profesionales de Oficio	
Capataz de bodega o fabrica	1152
Encargado/a de sección o cuadrilla	1141
Conductor/a de equipos móviles	1138
Oficial de primera	1138
Oficial de segunda	1136
Oficial de tercera	1134
Oficios auxiliares	
Oficial de primera	1138
Oficial de segunda	1136
Peones especializados	1135
Peones	1134
GRUPO 5.º PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	1134
Subalterno/a	1134
Personal de limpieza	1134

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se abre el periodo de presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062507)

Examinado el informe y la propuesta elevados a esta Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, previo acuerdo adoptado en sesión celebrada el 21 de junio de 2024 sobre la necesidad de apertura de presentación de solicitudes de adopción autonómica, y considerando los siguientes,

HECHOS:

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2020 (DOE n.º 36) se publica Resolución de 7 de febrero de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se abre temporalmente el periodo de presentación de solicitudes de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se resuelve acordar la apertura temporal del periodo de admisión de solicitudes de valoración de adopción nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adopción de niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y los 6 años y que no se encuentran en el grupo de niños y niñas con necesidades especiales definidas en el artículo 48 del Decreto 101/2018, de 3 de julio. Transcurrido el plazo previsto, se procedió a la suspensión de la admisión de solicitudes para la adopción de menores sin necesidades especiales, quedando abierta la vía de presentación de solicitudes para menores de 0 a 6 años con necesidades especiales, grupos de hermanos o menores con edades iguales o superiores a 7 años.

Segundo. Se eleva propuesta técnica de la Jefa de Promoción y Prevención Familiar de 20 de junio de 2024 para que acuerde la apertura de solicitudes de valoración de menores sin necesidades especiales, respetando lo que establece la citada disposición adicional primera del Decreto 101/2018, de 3 de julio, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores.

Tercero. La Comisión de Valoración da el visto bueno al precitado informe en su reunión técnica de fecha 21 de junio de 2024, acordando con ello elevar a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia propuesta de apertura de solicitudes de valoración de menores sin necesidades especiales de solicitudes de valoración de adopción nacional.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.26 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la comunidad Autónoma de Extremadura, nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de "Infancia y juventud. Protección y tutela de menores".

Segundo. Las competencias en materia de protección de menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, conforme determina el artículo 7 del Decreto 101/2018, de 3 de julio, por el que se regula la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de adopción de menores, ay conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Cuarto. Según refleja el informe propuesta de fecha 20 de junio de 2024:

"Conclusión.

Conforme se observa en el registro de datos, a lo largo de estos cuatro años que han estado cerradas la apertura de solicitudes de adopción para niños y niñas de 0 a 6 años y que no se encuentran en las denominadas necesidades especiales, definidas en el artículo 48 del Decreto de adopción 101/2018 de 3 julio, se ha ido produciendo de forma natural una disminución en el número de familias declaradas idóneas pendientes de asignación y cuyos expedientes han sido cerrados por diferentes motivos.

Por consiguiente, se propone a la Comisión de adopción que se acuerde la admisión de nuevas solicitudes de valoración para niños y niñas de 0 a 6 años sin necesidades especiales, conforme a lo que se establece en la disposición adicional primera del citado decreto de adopción y si así se acordare, se realicen las acciones administrativas pertinentes para dictar resolución y notificar a la ciudadanía extremeña a través de los diferentes medios (DOE) y aquellos otros que se estimen pertinentes".



En virtud de lo anteriormente expuesto, se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Procédase a la apertura del período de admisión de solicitudes de valoración para adopción en la Comunidad Autónoma de Extremadura de menores sin necesidades especiales.

Para el adecuado conocimiento y divulgación de su contenido, publíquese la presente resolución tanto en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo efectos a partir del día siguiente a la misma, como en la página web de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familias, Servicio de Protección y Atención a la Infancia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 16 de julio de 2024.

La Secretaria General de Servicios
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,
MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 82/2024, de 6/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 535/2021 PA 107/2019. (2024062501)

Con fecha 6/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 82/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 535/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Paz Pinilla Cienfuegos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 82/2024, de 6/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Paz Pinilla Cienfuegos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2017, 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 155/2024, de 6/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 664/2021 PA 107/2019. (2024062502)

Con fecha 6/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 155/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 664/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Manuel Pedro León Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 155/2024, de 6/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Manuel Pedro León Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2020, 11 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 125/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 704/2021 PA 107/2019. (2024062503)

Con fecha 15/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 125/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 704/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Moreno Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 125/2024, de 15/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Moreno Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 107/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 647/2021 PA 107/2019. (2024062504)

Con fecha 13/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 107/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 647/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Raquel Pérez Gallardo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 107/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Raquel Pérez Gallardo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 106/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 645/2021 PA 107/2019. (2024062505)

Con fecha 13/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 106/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 645/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Simona Wiesmaierova, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 106/2024, de 13/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Simona Wiesmaierova, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 138/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 677/2021 PA 107/2019. (2024062506)

Con fecha 16/05/2024, se ha dictado el Auto n.º 138/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 677/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Verónica Fernández Durán, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 138/2024, de 16/05/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Verónica Fernández Durán, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2017, 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 168/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 740/2021 PA 107/2019. (2024062493)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 168/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 740/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Guadalupe Acevedo Noriega, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 168/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Guadalupe Acevedo Noriega, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2017 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 170/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 752/2021 PA 107/2019. (2024062494)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 170/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 752/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José Roberto Bataller Vendrell, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 170/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José Roberto Bataller Vendrell, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de junio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 163/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 722/2021 PA 107/2019. (2024062491)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 163/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 722/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana María Báez Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 163/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana María Báez Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de julio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 164/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 724/2021 PA 107/2019. (2024062500)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 164/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 724/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M.ª Lourdes Villegas Romero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 164/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M.^a Lourdes Villegas Romero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020 con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de julio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aldeacentenera. (2024062534)

Asunto: Modificación de Delimitación de Suelo Urbano de Aldeacentenera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 1993, examinando el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Resultando: Que el Ayuntamiento de Aldeacentenera, en sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 1992 aprobó inicialmente la Modificación del Proyecto de DSU epigrafiada.

Resultando: Que sometida la citada modificación a información pública durante un mes, no se produjeron alegaciones a la misma.

Resultando: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de 25 de junio de 1992 aprobó provisionalmente la modificación epigrafiada.

Considerando: que las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo han sido transferidas del Estado a esta Comunidad Autónoma, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21-12, y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10-7-86 (DOE n.º 60 de 22-7-86).

Considerando: que la Comisión de Urbanismo de Extremadura es competente para conocer el asunto, según lo dispuesto en Decreto 136/89.

Considerando: que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y ordenanzas, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación (artículo 161 del Reglamento de Planeamiento).

Considerando: que en su tramitación se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 153 y 136 a 139 Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Urbanismo,

ACUERDA:

“Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de DSU de Aldeacentenera”, consistente en la ampliación del Suelo Urbano”.



Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º
El Presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
RAFAEL FERRERA CLARAMONT





RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y La Zarza, ambos de la provincia de Badajoz. (2024062517)

Iniciado el procedimiento de mejora en precisión geométrica y vista la propuesta emitida por el Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, de fecha 21 de febrero de 2024, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196, de 8 de octubre), y conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Ayuntamiento de Mérida, en el cual se solicitaba a la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (actual Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana), informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de límites, en relación con la línea límite establecida entre los términos municipales de Mérida y La Zarza, con el fin de mejorar la precisión de esta geometría.

Segundo. Con fecha 9 de noviembre de 2023 se emite Informe técnico en relación con la línea límite entre los municipios de Mérida y La Zarza, en lo relativo a los respectivos núcleos principales y del trazado relativo al límite territorial entre Mérida, en su enclave o pertenencia de El Palazuelo, y La Zarza, en su núcleo principal. En los citados informes se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal en base a lo regulado en el artículo 8 del citado Decreto 163/2018, de 2 de octubre, ya que en el acta de deslinde entre las áreas que constituyen los núcleos principales pertenecientes a los municipios de Mérida y La Zarza, formalizada entre los días 13 y 14 de octubre de 1899 y Acta de deslinde entre Mérida, en su enclave denominado El Palazuelo, y el núcleo principal de La Zarza, levantada con fecha 18 de abril de 1899, tanto los mojones como los trazados que los conectan se encuentran definitivamente determinados. Este informe es elaborado por la empresa pública GPEX, en base al encargo n.º 2018/2 AGE 058 siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.

Tercero. Los informes técnicos son remitidos a los ayuntamientos afectados con fecha 14 de noviembre de 2023 mediante el registro SIREX, quedando a disposición de esta últimos para su descarga en formato digital a través de la plataforma de intercambio de archivos SEGAX.



Cuarto. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana inicia el procedimiento y formula la propuesta de resolución de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite definiendo por coordenadas tanto los mojones que conforman la línea límite, como los trazados que los conectan, otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas. Dicho inicio y propuesta, se notifica a los ayuntamientos afectados mediante oficio y con justificante de presentación, a través de la plataforma SIREX.

Quinto. Con fecha de 18 de marzo de 2024 se recibe en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, resolución de la Alcaldía de la Zarza, solicitando copia del informe técnico, anterior a la propuesta de resolución de la línea límite entre Mérida y La Zarza.

Sexto. Con fecha de 19 de marzo de 2024, se envía de nuevo el referido informe técnico al Ayuntamiento de La Zarza mediante el registro SIREX, quedando a disposición para su descarga en formato digital a través de la plataforma de intercambio de archivos SEGAX. Con fecha de 22 de marzo, mediante correo electrónico se obtiene el acuse de recibo de la descarga del informe técnico por parte del Ayuntamiento de La Zarza. En la actualidad, no constan en el expediente administrativo la presentación de alegaciones por parte del Ayuntamiento de la Zarza.

Séptimo. Con fecha 21 de marzo de 2024 se recibe comunicación, por parte del Ayuntamiento de Mérida, exponiendo que no se formulan alegaciones por estar conforme con los contenidos del Informe técnico de 9 de noviembre de 2023, con respecto a la línea límite entre Mérida y la Zarza.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para la tramitación del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, el cual atribuye en su artículo 6.1 a esta Dirección General el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de



los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. El artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, dispone que las actuaciones de mejora en precisión se iniciarán por el órgano directivo autonómico con competencias en materia de ordenación del territorio, por propia iniciativa en aquellos casos en que se observen divergencias entre la geometría representada de la línea límite y lo acordado en el acta de deslinde o título jurídico, o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados.

Cuarto. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, anteriormente citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el Acta de deslinde practicada entre los Ayuntamientos de Mérida y La Zarza, ambos en la parte correspondiente entre núcleos principales, constituida entre los días 13 y 14 de octubre de 1899, y en el acta de deslinde constituida entre Mérida, enclave de El Palazuelo, y La Zarza, en su núcleo principal, de fecha 18 de abril de 1899, tal y como consta en los informes técnicos emitidos con fecha 9 de noviembre de 2023:

1. Coordenadas correspondientes a los términos municipales de Mérida y la Zarza, ambos en su núcleo principal.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M1º-M3T_Común a Mérida la Zarza y Villagonzalo (Melchor Gómez)	731789.03	4297938.98	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0001_M1_M2	731812.97	4297963.16	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0002_M1_M2	731837.45	4297993.26	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0003_M1_M2	731877.43	4298037.05	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0004_M1_M2	731907.99	4298070.19	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0005_M1_M2	731926.84	4298090.41	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0006_M1_M2	731946	4298112.31	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0007_M1_M2	731952.5	4298124.48	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0008_M1_M2	731967.88	4298155.57	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0009_M1_M2	731983.08	4298186.29	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0010_M1_M2	732047.2	4298318.21	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0011_M1_M2	732051.03	4298327.83	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0012_M1_M2	732066.12	4298354.14	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)



P0013_M1_M2	732078.86	4298379.72	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0014_M1_M2	732125.85	4298473.27	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0015_M1_M2	732140.03	4298501.22	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
P0016_M1_M2	732171.69	4298563.64	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)
M2.º	732177.75	4298575.64	Eje del Camino de Don Álvaro a Almendralejo (hoy desaparecido)

**LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA,
EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES**

TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M2.º	732177.75	4298575.64	Desde M2º en línea recta hasta margen este del camino de Don Álvaro a Almendralejo
P0001_M2_M3	732179.59	4298579.98	
P0002_M2_M3	732182.30	4298584.23	Linde de terrenos
P0003_M2_M3	732188.29	4298593.58	Linde de terrenos
P0004_M2_M3	732198.50	4298606.04	Linde de terrenos
P0005_M2_M3	732227.91	4298637.62	Linde de terrenos
P0006_M2_M3	732247.62	4298660.43	Linde de terrenos
P0007_M2_M3	732269.31	4298687.53	Linde de terrenos
P0008_M2_M3	732285.29	4298710.53	Linde de terrenos
P0009_M2_M3	732318.43	4298753.86	Linde de terrenos
P0010_M2_M3	732338.05	4298776.67	Linde de terrenos
P0011_M2_M3	732357.96	4298802.82	Linde de terrenos



P0012_M2_M3	732368.60	4298815.29	Linde de terrenos
P0013_M2_M3	732397.80	4298854.36	Linde de terrenos
P0014_M2_M3	732425.01	4298893.74	Linde de terrenos
P0015_M2_M3	732431.24	4298903.62	Linde de terrenos
P0016_M2_M3	732453.64	4298936.60	Linde de terrenos
P0017_M2_M3	732490.30	4298983.23	Linde de terrenos
P0018_M2_M3	732523.26	4299019.14	Linde de terrenos
P0019_M2_M3	732543.17	4299043.80	Linde de terrenos
P0020_M2_M3	732569.41	4299084.81	Linde de terrenos
P0021_M2_M3	732595.52	4299134.78	Linde de terrenos
P0022_M2_M3	732667.17	4299251.26	Linde de terrenos
P0023_M2_M3	732695.13	4299293.19	Linde de terrenos
P0024_M2_M3	732724.62	4299334.24	Linde de terrenos
P0025_M2_M3	732739.52	4299352.66	Linde de terrenos
P0026_M2_M3	732754.13	4299377.48	Linde de terrenos
P0027_M2_M3	732773.80	4299404.21	Linde de terrenos
P0028_M2_M3	732787.80	4299423.26	Linde de terrenos
P0029_M2_M3	732812.45	4299458.85	Linde de terrenos
P0030_M2_M3	732840.69	4299499.61	Linde de terrenos
P0031_M2_M3	732873.94	4299563.25	Linde de terrenos
P0032_M2_M3	732885.15	4299584.73	Linde de terrenos
P0033_M2_M3	732897.31	4299608.11	Linde de terrenos
P0034_M2_M3	732906.97	4299625.54	Linde de terrenos
P0035_M2_M3	732918.30	4299656.21	Linde de terrenos
P0036_M2_M3	732922.58	4299681.79	Linde de terrenos
P0037_M2_M3	732940.82	4299720.11	Linde de terrenos



P0038_M2_M3	732953.49	4299748.59	Linde de terrenos
P0039_M2_M3	732966.94	4299776.45	Linde de terrenos
P0040_M2_M3	732983.62	4299817.66	Linde de terrenos
P0041_M2_M3	733003.51	4299857.29	Linde de terrenos
P0042_M2_M3	733031.49	4299906.92	Linde de terrenos
P0043_M2_M3	733045.89	4299928.01	Linde de terrenos
P0044_M2_M3	733054.82	4299943.68	Linde de terrenos
P0045_M2_M3	733061.69	4299957.34	Linde de terrenos
P0046_M2_M3	733076.69	4299977.56	Linde de terrenos
P0047_M2_M3	733087.54	4299992.25	Linde de terrenos
P0048_M2_M3	733096.71	4300004.01	Linde de terrenos
P0049_M2_M3	733109.17	4300018.36	Linde de terrenos
P0050_M2_M3	733120.93	4300034.53	Linde de terrenos
P0051_M2_M3	733139.05	4300059.42	Linde de terrenos
M3.º	733144.65	4300067.11	Linde de terrenos

**LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA,
EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES**

TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M3.º	733144.65	4300067.11	Linde de terrenos
P0001_M3_M4	733155.62	4300085.78	Linde de terrenos
P0002_M3_M4	733163.39	4300099.01	Linde de terrenos
P0003_M3_M4	733180.21	4300127.64	Linde de terrenos
P0004_M3_M4	733182.58	4300131.67	Linde de terrenos



P0005_M3_M4	733193.89	4300149.74	Linde de terrenos
P0006_M3_M4	733213.86	4300179.40	Linde de terrenos
P0007_M3_M4	733232.66	4300215.37	Linde de terrenos
P0008_M3_M4	733236.53	4300224.16	Linde de terrenos
P0009_M3_M4	733246.11	4300243.50	Linde de terrenos
M4º	733251.03	4300258.55	Linde de terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M4º. Margen sur de Cañada de Mérida (ahora Cordel de la Zarza). Linde de terrenos	733251.03	4300258.55	Línea recta
P0001_M4_M5. Margen norte. de Cañada de Mérida (ahora Cordel de la Zarza) Linde de terrenos	733259.08	4300291.97	
P0002_M4_M5	733259.94	4300295.57	Linde de terrenos
P0003_M4_M5	733264.93	4300300.67	Linde de terrenos
P0004_M4_M5	733317.22	4300351.55	Linde de terrenos
P0005_M4_M5	733324.47	4300359.97	Linde de terrenos
P0006_M4_M5	733363.95	4300397.05	Linde de terrenos
P0007_M4_M5	733382.44	4300416.45	Linde de terrenos
P0008_M4_M5	733388.22	4300422.55	Linde de terrenos
P0009_M4_M5	733393.43	4300429.76	Linde de terrenos
P0010_M4_M5	733435.35	4300476.50	Linde de terrenos



P0011_M4_M5	733472.80	4300513.94	Linde de terrenos
P0012_M4_M5	733503.00	4300553.27	Linde de terrenos
P0013_M4_M5	733522.06	4300579.42	Linde de terrenos
P0014_M4_M5	733550.95	4300611.08	Linde de terrenos
P0015_M4_M5	733559.57	4300626.42	Linde de terrenos
P0016_M4_M5	733566.68	4300644.37	Linde de terrenos
P0017_M4_M5	733579.35	4300669.93	Linde de terrenos
P0018_M4_M5	733593.21	4300690.71	Linde de terrenos
P0019_M4_M5	733602.82	4300732.26	Linde de terrenos
P0020_M4_M5	733606.86	4300777.79	Linde de terrenos
P0021_M4_M5	733613.08	4300826.93	Linde de terrenos
P0022_M4_M5	733620.95	4300897.46	Linde de terrenos
P0023_M4_M5	733622.00	4300915.12	Linde de terrenos
P0024_M4_M5	733628.48	4300945.12	Linde de terrenos
P0025_M4_M5	733631.93	4300964.78	Linde de terrenos
P0026_M4_M5	733636.38	4300979.58	Linde de terrenos
P0027_M4_M5	733642.06	4301004.11	Linde de terrenos
P0028_M4_M5	733650.88	4301041.81	Linde de terrenos
P0029_M4_M5	733656.76	4301067.76	Linde de terrenos
P0030_M4_M5	733668.16	4301105.93	Linde de terrenos
P0031_M4_M5	733676.83	4301144.21	Linde de terrenos
M5º	733681.55	4301164.60	Linde de terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M5.º	733681.55	4301164.60	Linde de terrenos
P0001_M4_M5	733683.63	4301204.30	Linde de terrenos
P0002_M4_M5	733684.74	4301229.87	Linde de terrenos
P0003_M4_M5	733682.71	4301257.22	Linde de terrenos
P0004_M4_M5	733682.23	4301268.19	Linde de terrenos
P0005_M4_M5	733681.87	4301291.24	Linde de terrenos
P0006_M4_M5	733684.26	4301311.01	Linde de terrenos
P0007_M4_M5	733685.84	4301320.11	Linde de terrenos
P0008_M4_M5	733687.25	4301329.21	Linde de terrenos
P0009_M4_M5	733691.29	4301350.70	Linde de terrenos
P0010_M4_M5	733694.72	4301362.21	Linde de terrenos
P0011_M4_M5	733702.32	4301387.70	Linde de terrenos
P0012_M4_M5	733707.98	4301400.58	Linde de terrenos
P0013_M4_M5	733724.02	4301425.59	Linde de terrenos
P0014_M4_M5	733730.79	4301433.49	Linde de terrenos
P0015_M4_M5	733757.35	4301463.03	Linde de terrenos
P0016_M4_M5	733778.14	4301488.27	Linde de terrenos
P0017_M4_M5	733801.92	4301516.22	Linde de terrenos
P0018_M4_M5	733820.11	4301533.89	Linde de terrenos
P0019_M4_M5	733831.98	4301546.02	Linde de terrenos
P0020_M4_M5	733860.90	4301564.92	Linde de terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0021_M4_M5	733888.01	4301581.44	Linde de terrenos
P0022_M4_M5	733906.25	4301597.46	Linde de terrenos
P0023_M4_M5	733911.63	4301605.76	Linde de terrenos
P0024_M4_M5	733917.51	4301615.28	Linde de terrenos
P0025_M4_M5	733925.35	4301627.09	Linde de terrenos
P0026_M4_M5	733930.83	4301646.01	Linde de terrenos
P0027_M4_M5	733939.90	4301681.58	Linde de terrenos
P0028_M4_M5	733944.26	4301705.20	Linde de terrenos
P0029_M4_M5	733951.66	4301733.88	Linde de terrenos
P0030_M4_M5	733957.35	4301767.88	Linde de terrenos
P0031_M4_M5	733965.83	4301810.58	Linde de terrenos
P0032_M4_M5	733973.66	4301836.18	Linde de terrenos
P0033_M4_M5	733982.97	4301866.51	Linde de terrenos
P0034_M4_M5	733995.63	4301889.10	Linde de terrenos
P0035_M4_M5	734006.22	4301900.92	Linde de terrenos
P0036_M4_M5	734020.46	4301917.19	Linde de terrenos
P0037_M4_M5	734043.80	4301944.13	Linde de terrenos
P0038_M4_M5	734057.68	4301962.55	Linde de terrenos
P0039_M4_M5	734072.28	4301979.58	Linde de terrenos
P0040_M4_M5	734082.41	4301994.98	Linde de terrenos
P0041_M4_M5	734090.12	4302007.96	Linde de terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0042_M4_M5	734093.77	4302027.62	Linde de terrenos
P0043_M4_M5	734096.46	4302037.66	Linde de terrenos
P0044_M4_M5	734099.80	4302047.59	Linde de terrenos
P0045_M4_M5	734105.07	4302057.61	Linde de terrenos
P0046_M4_M5	734111.91	4302072.93	Linde de terrenos
P0047_M4_M5	734120.17	4302090.60	Linde de terrenos
P0048_M4_M5	734130.32	4302112.79	Linde de terrenos
P0049_M4_M5	734147.68	4302135.82	Linde de terrenos
P0050_M4_M5	734169.74	4302158.63	Linde de terrenos
P0051_M4_M5	734193.87	4302184.52	Linde de terrenos
P0052_M4_M5	734229.49	4302226.03	Linde de terrenos
P0053_M4_M5	734252.87	4302258.61	Linde de terrenos
M6.º	734272.15	4302285.47	Linde de terrenos

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M6.º	734272.15	4302285.47	Linde de terrenos
P0001_M6_M7	734272.34	4302285.67	Linde de terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y LA ZARZA, EN SUS NÚCLEOS PRINCIPALES			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0002_M6_M7	734299.18	4302317.25	Linde de terrenos
P0003_M6_M7	734319.05	4302338.7	Linde de terrenos
P0004_M6_M7	734336.8	4302354.39	Linde de terrenos
P0005_M6_M7	734350.3	4302368.77	Linde de terrenos
P0006_M6_M7	734359.97	4302378.3	Linde de terrenos
P0007_M6_M7	734375.71	4302392.18	Linde de terrenos
P0008_M6_M7	734400.06	4302417.27	Linde de terrenos
P0009_M6_M7	734408.84	4302426.32	Linde de terrenos
P0010_M6_M7	734413.58	4302431.47	Linde de terrenos
P0011_M6_M7	734438.38	4302468.97	Linde de terrenos
P0012_M6_M7	734458.66	4302506.43	Linde de terrenos
P0013_M6_M7	734463.75	4302514.89	Linde de terrenos
P0014_M6_M7	734484.35	4302549.15	Linde de terrenos
P0015_M6_M7	734491.19	4302562.28	Linde de terrenos
M7º_Auxiliar	734497.28	4302575.18	Línea recta
M7º_M3T. Común a Mérida, La Zarza y Don Álvaro	734705.79	4302829.91	

2. Coordenadas correspondientes a los términos municipales de Mérida, en su enclave de El Palazuelo y la Zarza, en su núcleo principal.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA, EN SU PERTENENCIA DE EL PALAZUELO Y LA ZARZA, EN SU NÚCLEO PRINCIPAL.			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º-M3T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M1º-M3T. Común a Mérida (El Palazuelo), La Zarza y Villagonzalo.	740575.29	4302805.25	Eje del río Guadiana
P0001_M1_M2	740571.73	4302800.03	Eje del río Guadiana
P0002_M1_M2	740569.86	4302796.64	Eje del río Guadiana
P0003_M1_M2	740566.08	4302791.09	Eje del río Guadiana
P0004_M1_M2	740564.37	4302788.00	Eje del río Guadiana
P0005_M1_M2	740560.63	4302782.51	Eje del río Guadiana
P0006_M1_M2	740558.92	4302779.43	Eje del río Guadiana
P0007_M1_M2	740555.48	4302774.36	Eje del río Guadiana
P0008_M1_M2	740550.82	4302768.70	Eje del río Guadiana
P0009_M1_M2	740548.59	4302766.41	Eje del río Guadiana
P0010_M1_M2	740544.64	4302761.55	Eje del río Guadiana
P0011_M1_M2	740542.03	4302758.86	Eje del río Guadiana
P0012_M1_M2	740530.54	4302744.82	Eje del río Guadiana
P0013_M1_M2	740519.91	4302729.24	Eje del río Guadiana
P0014_M1_M2	740512.13	4302717.47	Eje del río Guadiana
P0015_M1_M2	740499.13	4302701.52	Eje del río Guadiana
M2º-M3T. Común a Mérida (El Palazuelo), La Zarza y Don Álvaro.	740497.57	4302699.88	Eje del río Guadiana

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 2 de julio de 2024.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
MANUEL MARTÍN CASTIZO



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2024, del Consejero, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Mérida y Almendralejo, ambos de la provincia de Badajoz. (2024062518)

Iniciado el procedimiento de mejora en precisión geométrica y vista la propuesta emitida por el Director General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con fecha 20 de abril de 2024, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE n.º 196, de 8 de octubre), y conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

Primero. Con fecha 14 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Ayuntamiento de Mérida, en el cual se solicitaba a la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (actual Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana), informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de límites, en relación con la línea límite establecida entre los términos municipales de Mérida y Almendralejo, con el fin de mejorar la precisión de esta geometría.

Segundo. Con fecha 8 de enero de 2024 se emite informe técnico sobre la línea límite entre Mérida y Almendralejo. En el citado informe se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal en base a lo regulado en el artículo 8 del citado Decreto 163/2018, de 2 de octubre, ya que en el acta de deslinde entre Mérida y Almendralejo constituido entre los días 14 y 16 de noviembre de 1898 y acta adicional de 6 de diciembre de 1899, tanto los mojones como los trazados que los conectan se encuentran definitivamente determinados. Este informe es elaborado por la empresa pública GPEX, en base al encargo en base al encargo n.º 2018/2 AGE 058 siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con fecha de 9 de enero de 2024.

Tercero. El informe técnico es remitido a los ayuntamientos afectados con fecha 9 de enero de 2024, mediante el registro SIREX, quedando a disposición de estos últimos para su descarga en formato digital a través de la plataforma de intercambio de archivos SEGAX.

Cuarto. En dicho acto de puesta a disposición, por parte del órgano gestor, se ofrece a las corporaciones locales interesadas la posibilidad de realizar una convocatoria de reunión explicativa



con la finalidad de aclarar las posibles dudas técnicas o procedimentales surgidas en relación con los informes técnicos emitidos. Sin embargo, no existe constancia de que los Ayuntamientos interesados se pronunciaran en este sentido.

Quinto. Con fecha de 17 de enero de 2024, se recibe en esta Dirección General, por parte del Ayuntamiento de Almendralejo, informe de conformidad con la determinación de la ubicación de los mojones, proponiendo, además una serie de consideraciones toponímicas para los mojones 5.º, 14.º y 15.º, que se concretan en:

Mojón 5.º. En la descripción, donde dice: "Margen oeste de la Vereda denominada de las Orticas y en la linde de terrenos", debería decir: "Margen oeste de la Vereda denominada de los Ortices y en la linde de terrenos".

Mojón 14.º. En la descripción, donde dice: "Está situado la margen este del Camino Viejo que conduce de Almendralejo a Badajoz y en la linde de terrenos", debería decir: "Está situado en la margen este del Camino Viejo de Badajoz y en la linde de terrenos".

Mojón 15.º. En la descripción, donde dice: "Está situado la esquina que forman las paredes norte y oeste del cortijo del Marqués de la Encomienda", debería decir: "Está situado en la esquina que forman las paredes norte y oeste del cortijo de Valdeorite o del Vizconde".

Con fecha 8 de febrero de 2024, a través de SIREX, se contesta al Ayuntamiento de Almendralejo, desde esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, adjuntando informe justificativo de la toponimia usada para la denominación de los referidos mojones, y ofreciendo la posibilidad al ayuntamiento de Almendralejo la realización de un nuevo estudio toponímico para los mojones referidos.

Sexto. Con fecha de 16 de febrero de 2024, se recibe de nuevo otro informe del Ayuntamiento de Almendralejo, en el cual estiman, en parte, las consideraciones contenidas en el Informe de 8 de febrero, emitido por esa Dirección quedando finalmente concretadas de la siguiente forma:

M5º. Margen oeste de la Vereda de las Ortices, denominada en la actualidad como Vereda de las Orticas, y en la linde de terrenos.

M14º. Está situado la margen este del camino viejo que conduce de Almendralejo a Badajoz, actualmente denominado Camino Viejo de Badajoz y en la linde de terrenos.

M15º. Está situado la esquina que forman las paredes norte y oeste del cortijo, denominado en la actualidad, como Cortijo Val de Orite.

Estas consideraciones toponímicas quedarán reflejadas de este modo en el listado de coordenadas de la consiguiente propuesta de resolución.



Séptimo. Con fecha 20 de abril de 2024 la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana notifica a los ayuntamientos afectados mediante oficio través de la plataforma SIREX, el inicio del procedimiento y formula propuesta de resolución de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite definiendo por coordenadas tanto los mojones que conforman la línea límite, como los trazados que los conectan, otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas.

Octavo. Finalizado el plazo de audiencia, sin que consten en el expediente administrativo alegaciones recibidas, procede resolver el presente procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre Mérida y Almendralejo, ambos de la provincia de Badajoz.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para la tramitación del presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 77/2023, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, el cual atribuye en su artículo 6.1 a esta Dirección General el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. El artículo 8.2 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, dispone que las actuaciones de mejora en precisión se iniciarán por el órgano directivo autonómico con competencias en materia de ordenación del territorio, por propia iniciativa en aquellos casos en que se observen divergencias entre la geometría representada de la línea límite y lo acordado en el acta de deslinde o título jurídico, o a petición de cualquiera de los Ayuntamientos interesados.

Cuarto. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, anteriormente citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual,



se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente”.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana,

RESUELVO:

Primero. Aprobar las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el Acta de deslinde practicada entre los Ayuntamientos de Mérida y Almendralejo, acta de deslinde entre Mérida y Almendralejo constituido entre los días 14 y 16 de noviembre de 1898 y acta adicional de 6 de diciembre de 1899, tal y como consta en los informes técnicos emitidos con fecha 8 de enero de 2024:

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M1.º-M3T. Situado en la intersección de la calzada romana y el Camino de Don Álvaro a Almendralejo	728425.20	4294026.29	Común a Almendralejo, Mérida y Torremejía
P0001_M1_M2	728415.11	4294008.07	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0002_M1_M2	728410.52	4294000.07	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0003_M1_M2	728402.62	4293988.78	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0004_M1_M2	728390.23	4293964.30	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0005_M1_M2	728382.24	4293950.71	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0006_M1_M2	728375.64	4293938.62	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0007_M1_M2	728370.05	4293925.13	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0008_M1_M2	728363.95	4293903.64	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0009_M1_M2	728358.65	4293892.75	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0010_M1_M2	728349.66	4293874.66	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0011_M1_M2	728335.27	4293839.29	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0012_M1_M2	728327.68	4293822.10	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0013_M1_M2	728320.72	4293795.69	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0014_M1_M2	728315.78	4293784.78	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0015_M1_M2	728303.69	4293751.55	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0016_M1_M2	728292.10	4293726.77	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0017_M1_M2	728284.31	4293711.38	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0018_M1_M2	728276.11	4293693.90	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0019_M1_M2	728269.62	4293681.70	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0020_M1_M2	728264.67	4293671.91	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0021_M1_M2	728258.29	4293660.97	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0022_M1_M2	728251.83	4293648.68	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0023_M1_M2	728246.89	4293638.64	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0024_M1_M2	728242.44	4293629.74	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0025_M1_M2	728238.34	4293622.55	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0026_M1_M2	728232.55	4293612.65	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0027_M1_M2	728227.75	4293602.86	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0028_M1_M2	728225.05	4293593.17	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0029_M1_M2	728224.08	4293588.15	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0030_M1_M2	728223.48	4293577.68	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0031_M1_M2	728223.83	4293571.28	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0032_M1_M2	728223.98	4293564.34	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0033_M1_M2	728225.18	4293549.85	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0034_M1_M2	728227.47	4293532.56	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0035_M1_M2	728229.72	4293521.47	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0036_M1_M2	728231.88	4293512.26	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0037_M1_M2	728234.72	4293499.04	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0038_M1_M2	728237.12	4293484.15	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0039_M1_M2	728237.62	4293475.25	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0040_M1_M2	728238.52	4293464.56	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0041_M1_M2	728238.52	4293457.37	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0042_M1_M2	728238.32	4293451.97	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0043_M1_M2	728236.92	4293443.78	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0044_M1_M2	728234.57	4293432.84	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0045_M1_M2	728232.47	4293420.14	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0046_M1_M2	728231.82	4293416.30	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0047_M1_M2	728230.22	4293404.71	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0048_M1_M2	728229.72	4293398.21	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0049_M1_M2	728228.42	4293388.62	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0050_M1_M2	728227.72	4293381.72	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0051_M1_M2	728226.78	4293375.13	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0052_M1_M2	728225.28	4293367.63	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0053_M1_M2	728223.88	4293362.79	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0054_M1_M2	728223.53	4293359.79	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0055_M1_M2	728222.63	4293354.89	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0056_M1_M2	728222.08	4293350.10	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0057_M1_M2	728221.73	4293347.75	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0058_M1_M2	728220.93	4293344.45	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0059_M1_M2	728220.03	4293341.40	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0060_M1_M2	728219.08	4293335.31	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0061_M1_M2	728217.69	4293331.25	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0062_M1_M2	728217.31	4293328.88	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0063_M1_M2	728215.51	4293317.97	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0064_M1_M2	728215.34	4293312.87	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0065_M1_M2	728214.48	4293297.76	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0066_M1_M2	728214.03	4293289.86	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0067_M1_M2	728213.53	4293270.73	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0068_M1_M2	728213.73	4293257.54	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0069_M1_M2	728208.34	4293232.16	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0070_M1_M2	728203.74	4293196.18	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0071_M1_M2	728203.54	4293183.99	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0072_M1_M2	728201.14	4293170.20	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0073_M1_M2	728193.55	4293143.62	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0074_M1_M2	728183.36	4293121.04	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0075_M1_M2	728177.76	4293108.45	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0076_M1_M2	728159.97	4293080.47	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0077_M1_M2	728143.59	4293051.49	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0078_M1_M2	728127.60	4293032.30	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0079_M1_M2	728118.80	4293018.91	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0080_M1_M2	728102.22	4292997.23	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0081_M1_M2	728085.03	4292973.31	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0082_M1_M2	728079.77	4292964.83	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0083_M1_M2	728068.36	4292946.45	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0084_M1_M2	728056.80	4292928.08	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0085_M1_M2	728050.93	4292918.46	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0086_M1_M2	728047.85	4292913.29	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0087_M1_M2	728037.19	4292890.60	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0088_M1_M2	728031.44	4292879.01	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0089_M1_M2	728020.95	4292859.13	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.



P0090_M1_M2	728007.76	4292834.94	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0091_M1_M2	727998.87	4292827.15	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0092_M1_M2	727988.67	4292819.46	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0093_M1_M2	727986.07	4292813.96	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0094_M1_M2	727983.60	4292806.55	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0095_M1_M2	727981.78	4292800.27	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0096_M1_M2	727974.38	4292791.78	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0097_M1_M2	727959.59	4292775.69	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0098_M1_M2	727942.51	4292757.90	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0099_M1_M2	727908.83	4292724.72	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0100_M1_M2	727895.64	4292709.53	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
P0101_M1_M2	727882.71	4292692.96	Eje del camino de Don Álvaro a Almendralejo.
M2º. Situado en la intersección del Camino de Don Álvaro a Almendralejo con el camino del padrón de término.	727873.20	4292682.24	Intersección de caminos.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M2º. Situado en la intersección del Camino de Don Álvaro a Almendralejo con el camino del padrón de término.	727873.20	4292682.24	Intersección de caminos
P0001_M2_M3	727866.19	4292680.44	Eje de padrón de término
P0002_M2_M3	727855.15	4292679.34	Eje de padrón de término
P0003_M2_M3	727844.72	4292678.80	Eje de padrón de término
P0004_M2_M3	727833.90	4292676.71	Eje de padrón de término
P0005_M2_M3	727817.97	4292675.50	Eje de padrón de término
P0006_M2_M3	727798.53	4292674.51	Eje de padrón de término
P0007_M2_M3	727773.92	4292672.97	Eje de padrón de término
P0008_M2_M3	727760.96	4292672.09	Eje de padrón de término
P0009_M2_M3	727749.65	4292671.98	Eje de padrón de término
P0010_M2_M3	727737.46	4292671.98	Eje de padrón de término
P0011_M2_M3	727724.72	4292671.33	Eje de padrón de término
P0012_M2_M3	727705.05	4292670.23	Eje de padrón de término
P0013_M2_M3	727685.72	4292670.45	Eje de padrón de término
P0014_M2_M3	727675.05	4292671.53	Eje de padrón de término
P0015_M2_M3	727627.93	4292677.15	Eje de padrón de término
P0016_M2_M3	727583.13	4292685.99	Eje de padrón de término
P0017_M2_M3	727564.18	4292690.11	Eje de padrón de término
P0018_M2_M3	727548.56	4292694.45	Eje de padrón de término



P0019_M2_M3	727533.65	4292695.22	Eje de padrón de término
P0020_M2_M3	727524.09	4292696.53	Eje de padrón de término
P0021_M2_M3	727514.92	4292699.83	Eje de padrón de término
P0022_M2_M3	727503.81	4292703.19	Eje de padrón de término
P0023_M2_M3	727469.50	4292711.25	Eje de padrón de término
P0024_M2_M3	727446.87	4292716.97	Eje de padrón de término
P0025_M2_M3	727429.74	4292721.03	Eje de padrón de término
P0026_M2_M3	727414.25	4292721.58	Eje de padrón de término
P0027_M2_M3	727404.75	4292721.19	Eje de padrón de término
P0028_M2_M3	727385.14	4292721.14	Eje de padrón de término
P0029_M2_M3	727375.70	4292719.60	Eje de padrón de término
P0030_M2_M3	727358.90	4292716.96	Eje de padrón de término
P0031_M2_M3	727333.96	4292714.11	Eje de padrón de término
P0032_M2_M3	727309.25	4292713.34	Eje de padrón de término
P0033_M2_M3	727283.65	4292706.53	Eje de padrón de término
P0034_M2_M3	727264.64	4292699.50	Eje de padrón de término
P0035_M2_M3	727250.22	4292694.46	Eje de padrón de término
P0036_M2_M3	727224.55	4292688.08	Eje de padrón de término
P0037_M2_M3	727213.13	4292685.88	Eje de padrón de término
P0038_M2_M3	727205.32	4292686.30	Eje de padrón de término
P0039_M2_M3	727189.29	4292682.86	Eje de padrón de término
P0040_M2_M3	727179.30	4292680.50	Eje de padrón de término
P0041_M2_M3	727169.74	4292679.40	Eje de padrón de término
P0042_M2_M3	727132.27	4292674.22	Eje de padrón de término
P0043_M2_M3	727123.19	4292672.72	Eje de padrón de término
P0044_M2_M3	727111.57	4292670.79	Eje de padrón de término



P0045_M2_M3	727100.99	4292668.55	Eje de padrón de término
P0046_M2_M3	727092.48	4292666.75	Eje de padrón de término
P0047_M2_M3	727065.34	4292661.00	Eje de padrón de término
P0048_M2_M3	727046.31	4292656.97	Eje de padrón de término
P0049_M2_M3	727035.08	4292654.59	Eje de padrón de término
P0050_M2_M3	727014.12	4292650.98	Eje de padrón de término
P0051_M2_M3	726996.55	4292649.89	Eje de padrón de término
P0052_M2_M3	726978.83	4292649.69	Eje de padrón de término
P0053_M2_M3	726963.40	4292648.53	Eje de padrón de término
P0054_M2_M3	726954.01	4292648.56	Eje de padrón de término
P0055_M2_M3	726943.80	4292648.45	Eje de padrón de término
P0056_M2_M3	726937.09	4292648.29	Eje de padrón de término
P0057_M2_M3	726915.98	4292648.07	Eje de padrón de término
P0058_M2_M3	726905.21	4292648.07	Eje de padrón de término
P0059_M2_M3	726895.03	4292647.76	Eje de padrón de término
P0060_M2_M3	726878.89	4292647.49	Eje de padrón de término
P0061_M2_M3	726866.26	4292648.47	Eje de padrón de término
P0062_M2_M3	726842.33	4292648.92	Eje de padrón de término
P0063_M2_M3	726836.32	4292648.81	Eje de padrón de término
P0064_M2_M3	726793.64	4292650.90	Eje de padrón de término
P0065_M2_M3	726762.45	4292651.83	Eje de padrón de término
P0066_M2_M3	726749.92	4292649.69	Eje de padrón de término
P0067_M2_M3	726743.28	4292649.19	Eje de padrón de término
P0068_M2_M3	726716.15	4292648.32	Eje de padrón de término
P0069_M2_M3	726697.66	4292648.30	Eje de padrón de término
P0070_M2_M3	726674.90	4292648.31	Eje de padrón de término



P0071_M2_M3	726662.71	4292648.20	Eje de padrón de término
P0072_M2_M3	726649.75	4292648.20	Eje de padrón de término
P0073_M2_M3	726634.48	4292647.76	Eje de padrón de término
P0074_M2_M3	726624.05	4292646.12	Eje de padrón de término
P0075_M2_M3	726610.75	4292644.03	Eje de padrón de término
P0076_M2_M3	726579.67	4292638.10	Eje de padrón de término
P0077_M2_M3	726564.62	4292634.25	Eje de padrón de término
P0078_M2_M3	726547.52	4292631.30	Eje de padrón de término
P0079_M2_M3	726526.67	4292625.52	Eje de padrón de término
P0080_M2_M3	726503.27	4292623.65	Eje de padrón de término
P0081_M2_M3	726480.98	4292622.34	Eje de padrón de término
P0082_M2_M3	726462.08	4292621.02	Eje de padrón de término
P0083_M2_M3	726412.22	4292618.38	Eje de padrón de término
P0084_M2_M3	726362.48	4292617.89	Eje de padrón de término
P0085_M2_M3	726343.88	4292616.54	Eje de padrón de término
P0086_M2_M3	726293.15	4292615.47	Eje de padrón de término
P0087_M2_M3	726273.82	4292614.92	Eje de padrón de término
P0088_M2_M3	726199.40	4292611.90	Eje de padrón de término
M3º. Intersección del eje del camino del del padrón del término y de la Vere- da Vieja.	726180.66	4292610.99	Intersección de caminos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M3º. Intersección del eje del camino del del padrón del término y de la Vereda Vieja.	726180.66	4292610.99	Intersección de caminos
P0001_M3_M4	726185.02	4292622.83	Eje de la Vereda Vieja
P0002_M3_M4	726194.22	4292640.90	Eje de la Vereda Vieja
P0003_M3_M4	726199.30	4292648.78	Eje de la Vereda Vieja
P0004_M3_M4	726204.77	4292659.88	Eje de la Vereda Vieja
P0005_M3_M4	726213.06	4292676.69	Eje de la Vereda Vieja
P0006_M3_M4	726219.50	4292689.73	Eje de la Vereda Vieja
P0007_M3_M4	726225.89	4292702.70	Eje de la Vereda Vieja
P0008_M3_M4	726237.76	4292726.76	Eje de la Vereda Vieja
P0009_M3_M4	726258.08	4292767.95	Eje de la Vereda Vieja
P0010_M3_M4	726268.66	4292792.26	Eje de la Vereda Vieja
P0011_M3_M4	726287.98	4292828.57	Eje de la Vereda Vieja
P0012_M3_M4	726303.76	4292862.28	Eje de la Vereda Vieja
P0013_M3_M4	726325.78	4292902.26	Eje de la Vereda Vieja
P0014_M3_M4	726335.23	4292921.32	Eje de la Vereda Vieja
P0015_M3_M4	726352.69	4292948.01	Eje de la Vereda Vieja
P0016_M3_M4	726372.68	4292985.03	Eje de la Vereda Vieja
P0017_M3_M4	726386.96	4293007.44	Eje de la Vereda Vieja
P0018_M3_M4	726407.94	4293037.06	Eje de la Vereda Vieja
P0019_M3_M4	726417.60	4293052.19	Eje de la Vereda Vieja



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0020_M3_M4	726429.58	4293070.97	Eje de la Vereda Vieja
P0021_M3_M4	726442.94	4293091.91	Eje de la Vereda Vieja
P0022_M3_M4	726487.91	4293162.37	Eje de la Vereda Vieja
P0023_M3_M4	726508.18	4293194.14	Eje de la Vereda Vieja
P0024_M3_M4	726524.84	4293217.33	Eje de la Vereda Vieja
P0025_M3_M4	726539.04	4293233.93	Eje de la Vereda Vieja
P0026_M3_M4	726554.63	4293251.62	Eje de la Vereda Vieja
P0027_M3_M4	726565.29	4293261.83	Eje de la Vereda Vieja
P0028_M3_M4	726572.65	4293272.49	Eje de la Vereda Vieja
P0029_M3_M4	726575.34	4293278.69	Eje de la Vereda Vieja
P0030_M3_M4	726577.98	4293285.61	Eje de la Vereda Vieja
P0031_M3_M4	726580.06	4293290.56	Eje de la Vereda Vieja
P0032_M3_M4	726580.20	4293290.86	Eje de la Vereda Vieja
M4º. Margen oeste de la Vereda Vieja en la linde de terrenos.	726578.32	4293291.74	Margen oeste de la Vereda Vieja



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M4º. Margen oeste de la Vereda Vieja en la linde de terrenos.	726578.32	4293291.74	Margen oeste de la Vereda Vieja
P0001_M4_M5	726563.40	4293304.86	Linde de terrenos
P0002_M4_M5	726546.82	4293318.37	Linde de terrenos
P0003_M4_M5	726543.74	4293320.80	Linde de terrenos
P0004_M4_M5	726518.87	4293341.50	Linde de terrenos
P0005_M4_M5	726506.49	4293351.19	Linde de terrenos
P0006_M4_M5	726469.09	4293383.79	Linde de terrenos
P0007_M4_M5	726438.32	4293407.65	Linde de terrenos
P0008_M4_M5	726420.04	4293420.50	Linde de terrenos
P0009_M4_M5	726400.44	4293434.67	Linde de terrenos
P0010_M4_M5	726378.85	4293450.01	Linde de terrenos
P0011_M4_M5	726355.47	4293466.39	Linde de terrenos
P0012_M4_M5	726336.82	4293481.25	Linde de terrenos
P0013_M4_M5	726322.63	4293491.76	Linde de terrenos
P0014_M4_M5	726307.02	4293502.38	Linde de terrenos
P0015_M4_M5	726289.97	4293515.45	Linde de terrenos
P0016_M4_M5	726275.25	4293526.11	Linde de terrenos
P0017_M4_M5	726242.11	4293549.41	Linde de terrenos
P0018_M4_M5	726209.54	4293570.34	Linde de terrenos
P0019_M4_M5	726191.34	4293581.64	Linde de terrenos
P0020_M4_M5	726172.73	4293591.98	Linde de terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
P0021_M4_M5	726154.21	4293602.09	Linde de terrenos
P0022_M4_M5	726128.71	4293616.89	Linde de terrenos
P0023_M4_M5	726079.33	4293644.80	Linde de terrenos
P0024_M4_M5	726061.35	4293654.21	Linde de terrenos
P0025_M4_M5	726025.11	4293672.11	Linde de terrenos
P0026_M4_M5	726008.33	4293680.95	Linde de terrenos
P0027_M4_M5	725978.66	4293696.58	Linde de terrenos
P0028_M4_M5	725944.33	4293714.68	Linde de terrenos
P0029_M4_M5	725913.75	4293731.51	Linde de terrenos
M5º. Margen oeste de la Vereda de las Ortices, denominada en la actualidad como Vereda de las Orticas, y en la linde de terrenos.	725903.55	4293729.42	Linde de terrenos

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M5º. Margen oeste de la Vereda de las Ortices, denominada en la actualidad como Vereda de las Orticas, y en la linde de terrenos.	725903.55	4293729.42	Linde de terrenos



P0001_M5_M6	725896.50	4293734.47	Linde de terrenos
P0002_M5_M6	725887.28	4293739.72	Linde de terrenos
P0003_M5_M6	725873.46	4293747.68	Linde de terrenos
P0004_M5_M6	725863.80	4293753.32	Linde de terrenos
P0005_M5_M6	725853.70	4293759.14	Linde de terrenos
P0006_M5_M6	725849.75	4293761.73	Linde de terrenos
P0007_M5_M6	725830.68	4293771.38	Linde de terrenos
P0008_M5_M6	725818.73	4293779.33	Linde de terrenos
P0009_M5_M6	725809.98	4293784.47	Linde de terrenos
P0010_M5_M6	725800.65	4293789.88	Linde de terrenos
P0011_M5_M6	725793.79	4293793.66	Linde de terrenos
P0012_M5_M6	725787.10	4293797.51	Linde de terrenos
P0013_M5_M6	725755.08	4293817.38	Linde de terrenos
P0014_M5_M6	725750.05	4293821.87	Linde de terrenos
P0015_M5_M6	725746.11	4293822.92	Linde de terrenos
P0016_M5_M6	725741.36	4293825.24	Linde de terrenos
P0017_M5_M6	725733.31	4293829.42	Linde de terrenos
P0018_M5_M6	725722.17	4293836.46	Linde de terrenos
P0019_M5_M6	725703.73	4293848.91	Linde de terrenos
P0020_M5_M6	725680.32	4293865.42	Linde de terrenos
P0021_M5_M6	725638.89	4293892.35	Linde de terrenos
P0022_M5_M6	725612.25	4293909.54	Linde de terrenos
P0023_M5_M6	725567.26	4293937.78	Linde de terrenos
P0024_M5_M6	725533.49	4293956.22	Linde de terrenos
P0025_M5_M6	725512.23	4293967.22	Linde de terrenos
P0026_M5_M6	725503.20	4293971.04	Linde de terrenos



P0027_M5_M6	725484.80	4293977.41	Linde de terrenos
P0028_M5_M6	725473.24	4293982.68	Linde de terrenos
P0029_M5_M6	725457.92	4293988.17	Linde de terrenos
P0030_M5_M6	725438.98	4293993.97	Linde de terrenos
P0031_M5_M6	725419.79	4293999.02	Linde de terrenos
P0032_M5_M6	725388.93	4294005.53	Linde de terrenos
P0033_M5_M6	725374.61	4294006.54	Linde de terrenos
P0034_M5_M6	725351.28	4294009.93	Linde de terrenos
P0035_M5_M6	725331.35	4294013.89	Linde de terrenos
P0036_M5_M6	725318.93	4294014.97	Linde de terrenos
P0037_M5_M6	725307.33	4294014.96	Linde de terrenos
P0038_M5_M6	725296.79	4294014.63	Linde de terrenos
P0039_M5_M6	725288.84	4294015.42	Linde de terrenos
P0040_M5_M6	725274.60	4294017.49	Linde de terrenos
P0041_M5_M6	725255.72	4294020.48	Linde de terrenos
P0042_M5_M6	725231.39	4294024.21	Linde de terrenos
P0043_M5_M6	725211.30	4294027.31	Linde de terrenos
P0044_M5_M6	725181.87	4294032.44	Linde de terrenos
P0045_M5_M6	725140.59	4294037.10	Linde de terrenos
P0046_M5_M6	725126.35	4294040.17	Linde de terrenos
P0047_M5_M6	725110.03	4294043.16	Linde de terrenos
P0048_M5_M6	725093.26	4294046.59	Linde de terrenos
P0049_M5_M6	725073.44	4294048.56	Linde de terrenos
P0050_M5_M6	725027.26	4294053.18	Linde de terrenos
P0051_M5_M6	724960.25	4294059.87	Linde de terrenos
P0052_M5_M6	724808.46	4294290.74	Linde de terrenos



P0053_M5_M6	724771.32	4294352.76	Linde de terrenos
P0054_M5_M6	724705.96	4294456.98	Linde de terrenos
M6°. Situado en la margen N. del camino que conduce de Solana de los Barros a Torremejía, en terreno de pastos.	724533.21	4294419.42	Linde de terrenos

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO**TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º**

PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M6°. Situado en la margen N. del camino que conduce de Solana de los Barros a Torremejía, en terreno de pastos.	724533.21	4294419.42	Linde de terrenos
P0001_M6_M7	724533.05	4294417.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0002_M6_M7	724525.41	4294417.38	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0003_M6_M7	724518.26	4294417.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0004_M6_M7	724512.87	4294412.96	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0005_M6_M7	724504.56	4294406.92	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0006_M6_M7	724492.78	4294398.89	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0007_M6_M7	724476.76	4294391.02	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0008_M6_M7	724468.44	4294385.96	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0009_M6_M7	724457.83	4294382.54	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0010_M6_M7	724439.99	4294375.22	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0011_M6_M7	724420.06	4294367.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0012_M6_M7	724401.93	4294359.76	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0013_M6_M7	724383.88	4294352.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0014_M6_M7	724365.12	4294346.11	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0015_M6_M7	724342.61	4294337.70	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0016_M6_M7	724329.42	4294331.88	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0017_M6_M7	724325.03	4294329.39	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0018_M6_M7	724305.43	4294320.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0019_M6_M7	724281.74	4294309.38	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0020_M6_M7	724261.82	4294301.08	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0021_M6_M7	724240.28	4294290.58	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0022_M6_M7	724216.36	4294279.38	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0023_M6_M7	724199.55	4294270.87	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0024_M6_M7	724182.69	4294260.79	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0025_M6_M7	724169.67	4294253.29	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0026_M6_M7	724150.58	4294243.94	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0027_M6_M7	724134.87	4294235.91	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0028_M6_M7	724115.31	4294223.26	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0029_M6_M7	724033.21	4294180.80	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0030_M6_M7	724008.18	4294167.77	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0031_M6_M7	723988.12	4294158.70	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0032_M6_M7	723973.66	4294151.34	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0033_M6_M7	723961.39	4294146.87	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0034_M6_M7	723946.68	4294142.60	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0035_M6_M7	723929.37	4294140.10	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0036_M6_M7	723907.58	4294132.72	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0037_M6_M7	723894.85	4294128.21	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0038_M6_M7	723885.81	4294124.80	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0039_M6_M7	723878.17	4294121.55	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0040_M6_M7	723869.58	4294118.84	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0041_M6_M7	723861.74	4294116.37	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0042_M6_M7	723846.61	4294111.60	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0043_M6_M7	723835.53	4294107.39	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0044_M6_M7	723823.83	4294103.26	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0045_M6_M7	723809.83	4294098.87	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0046_M6_M7	723802.85	4294096.27	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0047_M6_M7	723779.41	4294087.80	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0048_M6_M7	723749.20	4294078.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0049_M6_M7	723730.64	4294072.88	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0050_M6_M7	723684.70	4294058.70	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0051_M6_M7	723615.95	4294038.97	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0052_M6_M7	723584.53	4294029.32	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0053_M6_M7	723558.94	4294022.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0054_M6_M7	723528.55	4294013.08	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0055_M6_M7	723502.61	4294003.81	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0056_M6_M7	723475.94	4293996.14	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0057_M6_M7	723452.15	4293989.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0058_M6_M7	723437.57	4293985.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0059_M6_M7	723425.91	4293982.97	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0060_M6_M7	723426.43	4293977.21	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0061_M6_M7	723427.10	4293971.28	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0062_M6_M7	723428.17	4293964.82	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0063_M6_M7	723428.62	4293960.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0064_M6_M7	723429.44	4293953.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0065_M6_M7	723430.69	4293945.58	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0066_M6_M7	723431.47	4293940.46	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0067_M6_M7	723433.41	4293922.32	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0068_M6_M7	723436.00	4293908.04	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0069_M6_M7	723437.80	4293898.33	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0054_M6_M7	723528.55	4294013.08	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0055_M6_M7	723502.61	4294003.81	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0056_M6_M7	723475.94	4293996.14	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0057_M6_M7	723452.15	4293989.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0058_M6_M7	723437.57	4293985.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0059_M6_M7	723425.91	4293982.97	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0060_M6_M7	723426.43	4293977.21	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0061_M6_M7	723427.10	4293971.28	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0062_M6_M7	723428.17	4293964.82	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0063_M6_M7	723428.62	4293960.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0064_M6_M7	723429.44	4293953.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0065_M6_M7	723430.69	4293945.58	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0066_M6_M7	723431.47	4293940.46	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0067_M6_M7	723433.41	4293922.32	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0068_M6_M7	723436.00	4293908.04	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0069_M6_M7	723437.80	4293898.33	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0070_M6_M7	723439.20	4293887.44	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0071_M6_M7	723441.35	4293876.35	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0072_M6_M7	723442.49	4293857.65	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0073_M6_M7	723443.94	4293846.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0074_M6_M7	723461.64	4293748.22	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0075_M6_M7	723465.83	4293729.25	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0076_M6_M7	723465.99	4293720.25	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0077_M6_M7	723465.81	4293719.57	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0078_M6_M7	723464.87	4293718.05	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0079_M6_M7	723455.12	4293717.63	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0080_M6_M7	723426.29	4293716.86	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0081_M6_M7	723400.58	4293714.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0082_M6_M7	723384.79	4293713.97	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0083_M6_M7	723382.65	4293713.74	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0084_M6_M7	723360.67	4293707.36	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0085_M6_M7	723349.09	4293705.10	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0086_M6_M7	723337.05	4293703.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0087_M6_M7	723320.12	4293701.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0088_M6_M7	723306.49	4293699.78	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0089_M6_M7	723293.54	4293697.80	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0090_M6_M7	723273.93	4293694.75	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0091_M6_M7	723229.99	4293687.50	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0092_M6_M7	723194.43	4293682.06	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0093_M6_M7	723179.97	4293679.89	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0094_M6_M7	723166.61	4293677.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0095_M6_M7	723152.26	4293675.26	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0096_M6_M7	723133.59	4293670.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0097_M6_M7	723113.78	4293666.07	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0098_M6_M7	723098.13	4293662.47	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0099_M6_M7	723079.58	4293657.47	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0100_M6_M7	723058.83	4293652.80	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0101_M6_M7	723035.97	4293646.93	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0102_M6_M7	723012.08	4293641.01	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0103_M6_M7	722980.00	4293633.95	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0104_M6_M7	722953.35	4293627.88	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0105_M6_M7	722918.30	4293618.50	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0106_M6_M7	722878.30	4293608.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0107_M6_M7	722860.78	4293605.34	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0108_M6_M7	722849.88	4293602.54	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0109_M6_M7	722830.30	4293598.39	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0110_M6_M7	722814.98	4293596.44	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0111_M6_M7	722810.77	4293596.10	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0112_M6_M7	722802.46	4293594.20	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0113_M6_M7	722788.12	4293589.63	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0114_M6_M7	722761.26	4293586.11	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0115_M6_M7	722744.09	4293581.94	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0116_M6_M7	722737.85	4293580.68	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0117_M6_M7	722728.46	4293578.65	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0118_M6_M7	722713.06	4293575.57	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0119_M6_M7	722665.07	4293564.79	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0120_M6_M7	722651.82	4293562.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0121_M6_M7	722645.79	4293561.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0122_M6_M7	722638.91	4293560.32	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0123_M6_M7	722629.17	4293558.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0124_M6_M7	722615.11	4293556.49	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0125_M6_M7	722572.12	4293550.12	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0126_M6_M7	722551.28	4293546.81	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0127_M6_M7	722534.22	4293544.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0128_M6_M7	722511.80	4293540.89	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0129_M6_M7	722500.40	4293539.41	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0130_M6_M7	722492.59	4293538.54	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0131_M6_M7	722469.10	4293535.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0132_M6_M7	722443.06	4293531.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0133_M6_M7	722428.64	4293529.44	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0118_M6_M7	722713.06	4293575.57	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0119_M6_M7	722665.07	4293564.79	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0120_M6_M7	722651.82	4293562.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0121_M6_M7	722645.79	4293561.61	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0122_M6_M7	722638.91	4293560.32	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0123_M6_M7	722629.17	4293558.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0124_M6_M7	722615.11	4293556.49	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0125_M6_M7	722572.12	4293550.12	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0126_M6_M7	722551.28	4293546.81	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0127_M6_M7	722534.22	4293544.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0128_M6_M7	722511.80	4293540.89	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0129_M6_M7	722500.40	4293539.41	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0130_M6_M7	722492.59	4293538.54	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0131_M6_M7	722469.10	4293535.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0132_M6_M7	722443.06	4293531.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0133_M6_M7	722428.64	4293529.44	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0134_M6_M7	722404.76	4293526.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0135_M6_M7	722396.26	4293524.97	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0136_M6_M7	722386.56	4293523.39	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0137_M6_M7	722379.60	4293522.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0138_M6_M7	722353.11	4293518.48	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0139_M6_M7	722331.32	4293514.22	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0140_M6_M7	722317.87	4293512.65	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0141_M6_M7	722285.36	4293507.58	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0142_M6_M7	722262.82	4293504.24	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0143_M6_M7	722236.46	4293502.86	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0144_M6_M7	722211.22	4293499.68	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0145_M6_M7	722175.09	4293494.95	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0146_M6_M7	722150.95	4293492.68	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0147_M6_M7	722134.72	4293492.11	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0148_M6_M7	722110.33	4293490.91	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0149_M6_M7	722085.33	4293489.56	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0150_M6_M7	722066.76	4293488.81	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0151_M6_M7	722056.60	4293488.49	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0152_M6_M7	722038.30	4293487.54	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0153_M6_M7	722021.04	4293486.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0154_M6_M7	722014.34	4293486.06	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0155_M6_M7	721999.98	4293483.77	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0156_M6_M7	721992.65	4293483.35	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0157_M6_M7	721985.02	4293482.51	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0158_M6_M7	721974.20	4293480.69	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0159_M6_M7	721965.52	4293480.28	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0160_M6_M7	721957.72	4293479.46	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0161_M6_M7	721949.01	4293477.62	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0162_M6_M7	721936.84	4293475.27	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0163_M6_M7	721926.96	4293473.52	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0164_M6_M7	721915.94	4293471.63	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0165_M6_M7	721905.29	4293469.12	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0166_M6_M7	721897.81	4293467.86	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0167_M6_M7	721857.60	4293460.20	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0168_M6_M7	721847.34	4293458.18	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0169_M6_M7	721834.78	4293455.56	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0170_M6_M7	721823.57	4293453.60	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0171_M6_M7	721814.16	4293451.60	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0172_M6_M7	721807.57	4293449.95	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0173_M6_M7	721801.70	4293448.90	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0174_M6_M7	721778.06	4293445.02	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0175_M6_M7	721763.95	4293442.90	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0176_M6_M7	721750.25	4293440.47	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0177_M6_M7	721737.84	4293438.72	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0178_M6_M7	721727.45	4293436.62	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0179_M6_M7	721717.59	4293434.59	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0180_M6_M7	721712.39	4293433.53	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0181_M6_M7	721693.50	4293429.77	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0182_M6_M7	721674.60	4293426.29	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0183_M6_M7	721630.14	4293416.34	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0184_M6_M7	721604.72	4293409.75	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0185_M6_M7	721592.51	4293406.64	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0186_M6_M7	721562.18	4293400.56	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0187_M6_M7	721550.21	4293396.12	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0188_M6_M7	721541.06	4293392.73	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0189_M6_M7	721510.34	4293378.40	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía



P0190_M6_M7	721497.86	4293372.72	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0191_M6_M7	721489.21	4293370.87	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
P0192_M6_M7	721480.79	4293371.91	Eje del Camino de Solana de los Barros a Torremejía
M7º. Está situado en el paraje conocido como Valle Lozano, próximo al Camino de Perales, en linde de tierras de labor.	721401.14	4293314.12	Linde de Terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO**TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7.º Y EL MOJÓN 8.º**

PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M7º. Está situado en el paraje conocido como Valle Lozano, próximo al Camino de Perales, en linde de tierras de labor.	721401.14	4293314.12	Linde de Terrenos
P0001_M7_M8	721394.15	4293305.88	Linde de Terrenos
P0002_M7_M8	721377.71	4293301.18	Linde de Terrenos
P0003_M7_M8	721356.96	4293300.99	Linde de Terrenos
P0004_M7_M8	721335.62	4293303.92	Linde de Terrenos
P0005_M7_M8	721306.65	4293309.40	Linde de Terrenos
P0006_M7_M8	721271.81	4293316.99	Linde de Terrenos
P0007_M7_M8	721267.00	4293317.09	Linde de Terrenos
P0008_M7_M8	721171.38	4293298.54	Linde de Terrenos



P0009_M7_M8	721143.00	4293292.37	Linde de Terrenos
P0010_M7_M8	721120.14	4293287.38	Linde de Terrenos
P0011_M7_M8	721095.72	4293281.41	Linde de Terrenos
P0012_M7_M8	721016.95	4293263.88	Linde de Terrenos
M8º. Punto de concurrencia de tierras.	720830.38	4293221.61	Linde de Terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M8º. Punto de concurrencia de tierras.	720830.38	4293221.61	Linde de Terrenos
M9º. Punto de concurrencia de tierras.	720242.25	4292997.30	Linde de Terrenos

LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M9º. Punto de concurrencia de tierras.	720242.25	4292997.30	Linde de Terrenos
M10º. Situado próximo al camino del Pozo del Limón y en el punto donde concurren tierras de labor.	719804.33	4292798.56	Linde de Terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.0° Y EL MOJÓN 11.0°			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M10°. Situado próximo al camino del Pozo del Limón y en el punto donde concurren tierras de labor.	719804.33	4292798.56	Linde de Terrenos
P0001_M10_M11	719799.06	4292802.06	Linde de Terrenos
P0002_M10_M11	719791.29	4292806.53	Linde de Terrenos
P0003_M10_M11	719782.77	4292810.22	Linde de Terrenos
P0004_M10_M11	719774.88	4292813.64	Linde de Terrenos
P0005_M10_M11	719762.21	4292816.16	Linde de Terrenos
P0006_M10_M11	719753.78	4292816.85	Linde de Terrenos
P0007_M10_M11	719739.71	4292818.44	Linde de Terrenos
P0008_M10_M11	719712.60	4292819.16	Linde de Terrenos
P0009_M10_M11	719689.87	4292821.71	Linde de Terrenos
P0010_M10_M11	719673.65	4292823.84	Linde de Terrenos
P0011_M10_M11	719665.10	4292825.80	Linde de Terrenos
P0012_M10_M11	719650.87	4292832.19	Linde de Terrenos
P0013_M10_M11	719632.31	4292843.73	Linde de Terrenos
P0014_M10_M11	719621.86	4292848.95	Linde de Terrenos
P0015_M10_M11	719610.19	4292855.85	Linde de Terrenos
P0016_M10_M11	719600.64	4292860.74	Linde de Terrenos
P0017_M10_M11	719580.62	4292871.02	Linde de Terrenos
P0018_M10_M11	719560.68	4292883.65	Linde de Terrenos
P0019_M10_M11	719551.58	4292890.77	Linde de Terrenos
P0020_M10_M11	719544.08	4292897.74	Linde de Terrenos



P0021_M10_M11	719528.71	4292909.10	Linde de Terrenos
P0022_M10_M11	719517.58	4292917.47	Linde de Terrenos
P0023_M10_M11	719506.55	4292924.48	Linde de Terrenos
P0024_M10_M11	719499.14	4292929.05	Linde de Terrenos
P0025_M10_M11	719491.77	4292930.01	Linde de Terrenos
P0026_M10_M11	719486.86	4292931.15	Linde de Terrenos
P0027_M10_M11	719470.27	4292929.98	Linde de Terrenos
P0028_M10_M11	719446.76	4292925.57	Linde de Terrenos
P0029_M10_M11	719432.32	4292921.59	Linde de Terrenos
P0030_M10_M11	719419.00	4292911.11	Linde de Terrenos
P0031_M10_M11	719376.81	4292877.39	Linde de Terrenos
P0032_M10_M11	719361.95	4292880.54	Linde de Terrenos
P0033_M10_M11	719330.97	4292881.27	Linde de Terrenos
P0034_M10_M11	719310.37	4292878.38	Linde de Terrenos
P0035_M10_M11	719286.19	4292880.40	Linde de Terrenos
P0036_M10_M11	719274.39	4292886.06	Linde de Terrenos
P0037_M10_M11	719206.01	4292931.79	Linde de Terrenos
P0038_M10_M11	719182.68	4292940.51	Linde de Terrenos
P0039_M10_M11	719172.23	4292941.78	Linde de Terrenos
P0040_M10_M11	719140.57	4292942.31	Linde de Terrenos
P0041_M10_M11	719121.63	4292937.66	Linde de Terrenos
P0042_M10_M11	719112.28	4292929.97	Linde de Terrenos
M11º. Situado en el paraje conocido como Regato, próximo al Arroyo El Cañito y en el punto donde concurren tierras de labor.	719107.26	4292924.86	Linde de Terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M11º. Situado en el paraje conocido como Regato, próximo al Arroyo El Cañito y en el punto donde concurren tierras de labor.	719107.26	4292924.86	Linde de Terrenos
P0001_M11_M12	719099.76	4292915.75	Linde de Terrenos
P0002_M11_M12	719087.50	4292899.76	Linde de Terrenos
P0003_M11_M12	719069.26	4292879.79	Linde de Terrenos
P0004_M11_M12	719051.20	4292857.35	Linde de Terrenos
P0005_M11_M12	719023.25	4292825.25	Linde de Terrenos
P0006_M11_M12	718970.71	4292771.93	Linde de Terrenos
P0007_M11_M12	718862.20	4292663.22	Linde de Terrenos
P0008_M11_M12	718798.73	4292599.91	Linde de Terrenos
P0009_M11_M12	718754.33	4292554.86	Linde de Terrenos
P0010_M11_M12	718683.25	4292483.66	Linde de Terrenos
P0011_M11_M12	718615.65	4292416.81	Linde de Terrenos
P0012_M11_M12	718547.50	4292346.90	Linde de Terrenos
P0013_M11_M12	718536.59	4292333.52	Linde de Terrenos
P0014_M11_M12	718479.84	4292282.30	Linde de Terrenos
P0015_M11_M12	718422.68	4292226.21	Linde de Terrenos
P0016_M11_M12	718355.72	4292157.89	Linde de Terrenos
P0017_M11_M12	718317.07	4292117.44	Linde de Terrenos
P0018_M11_M12	718272.37	4292075.80	Linde de Terrenos
P0019_M11_M12	718221.14	4292030.37	Linde de Terrenos
P0020_M11_M12	718181.47	4291996.85	Linde de Terrenos
M12º. Está situado en el sitio conocido con el nombre del Val de Orite, en la margen oeste del Camino de Almedralejo a Lobón, y en linde terrenos.	718165.46	4291992.99	Linde de Terrenos



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 12.º Y EL MOJÓN 13.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M12º. Está situado en el sitio conocido con el nombre del Val de Orite, en la margen oeste del Camino de Almendralejo a Lobón, y en linde terrenos.	718165.46	4291992.99	Línea recta
M13º. Está situado en el sitio conocido con el nombre de Los Juncales, en linde terrenos.	716950.18	4290906.87	

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 13.º Y EL MOJÓN 14.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M13º. Está situado en el sitio conocido con el nombre de Los Juncales, en linde terrenos.	716950.18	4290906.87	Linde de terrenos
P0001_M13_M14	716931.67	4290890.39	Linde de terrenos
P0002_M13_M14	716912.69	4290872.13	Linde de terrenos
P0003_M13_M14	716888.99	4290847.50	Linde de terrenos
P0004_M13_M14	716863.33	4290819.39	Linde de terrenos
P0005_M13_M14	716838.51	4290792.26	Linde de terrenos
P0006_M13_M14	716815.71	4290766.34	Linde de terrenos
P0007_M13_M14	716791.41	4290735.74	Linde de terrenos
P0008_M13_M14	716789.35	4290726.65	Linde de terrenos
P0009_M13_M14	716784.91	4290715.50	Linde de terrenos



P0010_M13_M14	716777.07	4290702.93	Linde de terrenos
P0011_M13_M14	716756.86	4290681.51	Linde de terrenos
P0012_M13_M14	716727.51	4290652.92	Linde de terrenos
P0013_M13_M14	716688.82	4290607.08	Linde de terrenos
P0014_M13_M14	716646.53	4290566.37	Linde de terrenos
P0015_M13_M14	716612.87	4290528.64	Linde de terrenos
P0016_M13_M14	716586.20	4290501.83	Linde de terrenos
M14º. Está situado la margen este del camino viejo que conduce de Almendralejo a Badajoz, actualmente denominado Camino Viejo de Badajoz y en la linde de terrenos.	716576.44	4290489.47	Linde de terrenos

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M14º. Está situado la margen este del camino viejo que conduce de Almendralejo a Badajoz, actualmente denominado Camino Viejo de Badajoz y en la linde de terrenos	716576.44	4290489.47	Línea recta
M15º. Está situado la esquina que forman las paredes norte y oeste del cortijo denominado, en la actualidad, como Cortijo Val de Orite.	716157.11	4289943.92	



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÉRIDA Y ALMENDRALEJO			
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 15.º Y EL MOJÓN 16.º-M4T			
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)	
M15º. Está situado la esquina que forman las paredes norte y oeste del cortijo, denominado, en la actualidad, como Cortijo Val de Orite.	716157.11	4289943.92	Línea recta
M16º-M4T. Está situado en la intersección de los ejes de las aguas corrientes de los Arroyos Harnina y Arnado. Es común a los términos municipales de Almendralejo, Mérida, Aceuchal y Solana de los Barros.	715839.50	4289417.00	

Segundo. Acordar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y su posterior notificación a los Ayuntamientos afectados, y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 2 de julio de 2024.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
MANUEL MARTÍN CASTIZO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 148/2024, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2024062512)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 148/2024, promovido por D.ª Jennifer Sánchez-Paniagua Castillo, contra la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de 23 de abril de 2024, que estimó parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de abril de 2024, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hicieron públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referente al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2023, en la bolsa de trabajo de la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, convocada por Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 17 de julio de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 13 de junio de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2024081042)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, promovido por Alfotrailer, SL, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Extremadura,

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso.

- Ubicación:

La instalación industrial se ubica en la carretera de Badajoz n.º 157 de Almendralejo, en las parcelas con referencias catastrales 3456714QC2835N0001KG y 3456713QC-2835N0002PH. Las coordenadas UTM son X=723.434; Y=4.285.350; HUSO: 29; datum: ETRS89.

- Capacidades y consumos:

Las instalaciones se han diseñado para la descontaminación de 400 vehículos al año.

- Infraestructuras e instalaciones:

- Parcela 3456713QC2835N0002PH hormigonada.

Nave.

Zona de líquidos contaminantes (16,00 m²).

Zona de tránsito (246,86 m²).

Zona de descontaminación (100,00 m²).

Zona de lavado de piezas (30,70 m²).



Zona de productos descontaminados (719,29 m²).

Zona descubierta.

Zona de recepción (225 m²).

Zona de almacenamiento de neumáticos (100,00 m²).

Campa (1.269,04 m²).

Parcela 3456714QC2835N0001KG hormigonada.

Campa (1.024,20 m²).

Rampa.

Campa (2.397,25 m²).

- Equipos principales:

- Desmontadora automática.

- Equilibradora.

- Compresor de aire.

- Elevador.

- Gato hidráulico.

- Depósitos de combustibles.

- Informe de impacto ambiental:

La instalación de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de junio de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 17 de julio de 2024 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2024081197)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Previo estudio de las alegaciones presentadas por las personas interesadas a la solicitud de ayuda, se emite Resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de desistimiento expreso. Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 17 de julio de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desistimiento expreso de solicitud de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***8494**	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CARLOS TOMÁS
***9510**	DIAZ GÓMEZ, CRISTINA
***6536**	PACHON BLAZQUEZ, GUADALUPE
***7896**	GANCHO TERRON, MARINA
***4000**	BLANCO SANTIAGO, ISABEL
***5445**	JULIAN DIAZ, FERNANDO
***7973**	RUBIO CORBACHO, OSCAR
***4963**	BALLESTERO FENÁNDEZ, INMACULADA



ANUNCIO de 17 de julio de 2024 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2024081198)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2022, y a la vista de las manifestaciones de los interesados se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso de la solicitud de la ayuda.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a





través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 17 de julio de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento expreso en el procedimiento de concesión de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023:

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”.

NIF	TITULAR
***7726**	GUERRERO SANTOS, JUAN ANTONIO
***3757**	SALGUERO GONZALES, JENIFER



ANUNCIO de 17 de julio de 2024 por el que se publica la comunicación de variación y resolución de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo.
(2024081199)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 72, de 13 de abril de 2022) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". Ayudas convocadas también en el año 2023 mediante la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General (DOE número 55, de 21 de marzo de 2023).

El citado decreto, en el apartado 1 de su artículo 26, establece que "en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate".

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica al interesado relacionado en el anexo I que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo aporte la documentación que considere necesaria para su modificación.

Una vez verificado que han ejecutado las acciones objeto de ayuda y cumplido los compromisos contraídos en el acuerdo de concesión, se informa que los interesados relacionados en el anexo II podrán conocer dicha resolución de pago.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.





<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que deben presentar la documentación solicitada de forma telemática pudiendo hacerlo a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEA- DER NO SIGC – INVERSIONES" en la dirección web:

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 17 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. Convocatoria 2022.

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”

NIF	TITULAR
***4384**	SAT ESMA



**ANEXO II**

Relación de resoluciones de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. Convocatoria 2023.

“Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero”

NIF	TITULAR
***0420**	LAS MONGIAS SDAD. COOP LTDA
***0210**	SDAD. COOP. PEDRO DE ALVARADO
***0101**	HERMANOS ARROYO ZAPATA, SL





AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 16 de julio de 2024 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle calle Mateo Picón Lozano del polígono industrial municipal. (2024081205)

Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Zafra por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle calle Mateo Picón Lozano del polígono industrial municipal de Zafra.

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Zafra aprueba inicialmente el siguiente Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de Detalle
Ámbito:	Calle Mateo Picón Lozano, 1 (ref. 6954711QC2565S0001EB)
Instrumento que desarrolla:	Plan General de Ordenación Urbana
Objeto:	Eliminar retranqueos obligatorios de las fachadas que abren frente al vial público y mantener el retranqueo obligatorio de 4 metros con el lindero.
Clasificación del suelo:	Urbano
Calificación del suelo:	Industrial

Examinada la documentación que acompaña, y de conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidas al Pleno.

Conocido los informes técnico y jurídico, por medio del presente se propone:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle descrito en los antecedentes.

Segundo. Someter el expediente a un período de información pública por un plazo de 45 días desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, podrá examinarse el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Tercero. Notificar personalmente a cuantos figuren como propietarios en el Catastro y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.



Cuarto. No se considera necesario solicitar informes sectoriales, al no haber administraciones afectadas por el instrumento de planeamiento propuesto.

Quinto. Suspender el otorgamiento de las licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y que suponen una modificación del régimen urbanístico vigente.

Zafra, 16 de julio de 2024. El Alcalde, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CALDERÓN.

• • •





MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS VEGAS BAJAS

ANUNCIO de 15 de julio de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2024081204)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la contratación como personal laboral fijo en la Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas a la siguiente persona:

Plaza	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
Arquitecto/a	***5394**	Javier Gómez de la Peña de Villalón

La contratación se enmarca en el proceso de estabilización del empleo temporal autorizado por el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conforme a la oferta de empleo público aprobada al efecto por Resolución de Presidencia 2022-0040 con fecha 27 de mayo de 2022, modificada por Resolución de Presidencia 2022-0106 de fecha 13 de octubre de 2022, y publicada la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 200, de fecha 20 de octubre de 2022, y en el DOE n.º 205, de fecha 25 de octubre de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el señor Presidente dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma o su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Montijo, 15 de julio de 2024. El Presidente, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.